

2 of 205

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

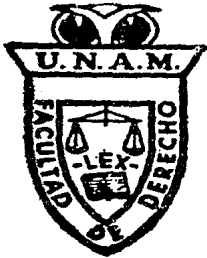
FACULTAD DE DERECHO

LA EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS DOMINGUEZ SALGUERO



MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES"

INDICE GENERAL

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

LA SOCIEDAD DE NACIONES

	Página.
I. ORIGEN DE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	2
A.- La Primera Guerra Mundial.	2
B.- Proyectos para la Paz.	6
II. EL TRATADO DE VERSALLES	9
III. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	21
A.- Sus Organos y Funcionamiento.	27
1.- La Asamblea.	27
2.- El Consejo.	29
3.- La Secretaría.	33
4.- El Tribunal Permanente de Justicia Internacional.	35
5.- La Organización Internacional del Trabajo.	39

B.- Las Sanciones y Decisiones en la Sociedad de Naciones.	45
C.- La Extinción de la Sociedad de las Naciones.	53

CAPITULO SEGUNDO

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

IV.	SITUACION PREVIA A LA NUEVA ORGANIZACION	60
V.	LAS CONFERENCIAS PREVIAS.	62
	A.- Declaración de los Aliados.	63
	B.- La Carta del Atlántico.	63
	C.- Declaración de las Naciones Unidas.	64
	D.- Conferencia de Moscú.	65
	E.- Conferencia de Teherán.	65
	F.- Conferencia de Dumbarton Oaks.	66
	G.- Conferencia de Valeta.	67
	H.- Conferencia de Chapultepec.	68
VI.	CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.	70
VII.	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	75
	A.- Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.	77
	B.- Miembros.	79
	C.- El Funcionamiento de los Organos de las Naciones Unidas.	85
	1.- La Asamblea General.	86

2.- El Consejo de Seguridad.	94
3.- El Consejo Económico y Social Los Organismos Especializados.	101
4.- El Consejo de Administración Fiducia- ria y Territorios No Autónomos.	109
5.- La Corte Internacional de Justicia.	114
6.- La Secretaría.	121

CAPITULO TERCERO

EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS EN LAS NACIONES UNIDAS

VIII. PALABRAS DEL SR. DAG HAMMARSKJOLD, SECRETARIO DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU INFORME ANUAL A LA ASAM- BLEA GENERAL 1957...108	125
IX. GENERALIDADES.	126
X. MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA CARTA.	127
A.- Negociación.	128
B.- Investigación.	128
C.- Los Buenos Oficios y la Mediación.	130
D.- Conciliación.	131
E.- Arbitraje.	132
F.- Arreglo Judicial.	133
XI. RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS	137
A.- Resoluciones	138

B.- Decisiones.	145
C.- Recomendaciones.	149
D.- Declaraciones.	153

CONCLUSIONES	161
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

La solución a las controversias internacionales fue la razón que me impulsó a realizar este trabajo de investigación y estudio, para tratar de compilar los casos más connotados de acuerdos, que se han presentado entre los pueblos del mundo como un solo propósito e ideal para conservar la paz -- mundial, con la que, sin duda alguna el hombre a través del tiempo ha buscado como principio fundamental, una manifestación más objetiva de la vida en la relación con los miembros de la comunidad internacional, de tal manera, que ésta se encuentre lejos de la amenaza y la agresión y le permita al mismo tiempo vivir en un ambiente de seguridad económica y social con los cauces adecuados para su desarrollo.

Ante tal alternativa y debido a ese mundo en constante y acelerada transformación, se produjeron cambios y progresos en el que se hicieron notables las relaciones internacionales de los pueblos surgiendo los acuerdos, convenciones, -- con los que se establecieron relaciones mutuas. En el desarrollo del derecho internacional, los acuerdos son una fuente y su fuerza emana de la costumbre fundada en la regla consuetudinaria del derecho de gentes y de acuerdo con ella son -- obligatorios para las partes contratantes, aún cuando también radica en la voluntad de ellos.

En la realización del presente trabajo se pretende explicar los intentos de los pensadores de aquellos tiempos pa-

ra encontrar los medios pacificadores necesarios, que originaron la creación de instrumentos jurídicos internacionales que tuvieran a su cargo la responsabilidad de conservar la paz, - dando por resultado la formación de la Sociedad de Naciones, - desde su origen hasta su extinción y de la Organización de -- las Naciones Unidas, en las cuales se observa que los trata-- dos han logrado su principal objetivo que es preservar la paz y fomentar la cooperación de los pueblos. Las instituciones han crecido y otras se han formado, un ejemplo claro son las-- organizaciones internacionales que han robustecido el derecho internacional, enriqueciendo sus normas y viejas institucio-- nes que nos permiten vivir una etapa de transición constructi-- va y dinámica, en la que se encuentra como máxima aspiración-- del hombre, el progreso de los pueblos con un semblante dife-- rente al del siglo XIX, en el que se busca la aplicación jus-- ta y equitativa de sus ordenamientos jurídicos para lograr -- una paz duradera.

Espero que el presente trabajo responda a las exigen-- cias y cumpla con los requisitos para sustentar el examen pro-- fesional y obtener el título de Licenciado en Derecho; asimis-- mo someto la modesta investigación a la consideración del Ho-- norable Jurado suplicándoles dispensarme las fallas que éste-- pudiera tener.

CAPITULO PRIMERO
LA SOCIEDAD DE NACIONES

SUMARIO

I.- ORIGEN DE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

A.- LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

B.- PROYECTOS PARA LA PAZ.

II.- EL TRATADO DE VERSALLES

III.- LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

A.- SUS ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO.

1.- LA ASAMBLEA

2.- EL CONSEJO

3.- LA SECRETARIA

4.- EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA
INTERNACIONAL.

5.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

B.- LAS SANCIONES Y DECISIONES EN LA SOCIEDAD DE
NACIONES.

C.- LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

CAPITULO PRIMERO

LA SOCIEDAD DE NACIONES

En el desenvolvimiento de la historia de las organizaciones humanas encontramos a la familia como el primer núcleo de sociedad y como la base de ella. A partir de este círculo pequeño de seres unidos por los lazos del parentesco, se desarrolla con la evolución del hombre una serie de agrupamientos cada vez mayores y con relaciones más complejas que, en vista de las circunstancias y las necesidades del medio, han llegado hasta nosotros en la forma de la Sociedad en que vivimos, - llena de adelantos y carencias pero siempre en continuo movimiento.

Durante los siglos anteriores al nuestro no se encuentran verdaderas organizaciones internacionales. Las formas de asociación internacional se reducen a uniones y alianzas concertadas entre países que tenían un factor común, así: raza, religión, vecindad geográfica, etc. Además los propósitos de una alianza sólo iban encaminados en vista de los propios Estados que componían esa unión sin tomar en cuenta a la comunidad Internacional.

Es hasta el siglo XX en que podemos apreciar verdaderamente una Sociedad Internacional. A consecuencia de la dura experiencia sufrida con motivo de la Primera Guerra Mundial, - el mundo anhelante de paz se encaminó hacia la búsqueda de un

medio pacificador. Esa tendencia culminó en la organización de un instrumento que tuviera la responsabilidad de la conservación de la Paz: La Liga de las Naciones.

La Liga de las Naciones tiene hoy un doble valor: el histórico, puesto que fue disuelta en el año de 1945, y el experimental toda vez que fue el antecedente inmediato, sin casi solución de continuidad de la Organización de las Naciones Unidas.⁽¹⁾

I.- ORIGEN DE LA FORMACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

A.- La Primera Guerra Mundial.

B.- Proyectos para la Paz.

A.- La Primera Guerra Mundial.

El continente Europeo en los años anteriores a 1914, vivió la época conocida como La Paz Armada debido a que la paz y cordialidad aparente que guardaban los Estados en sus relaciones, era en verdad un escenario de paz con un trasfondo de guerra, ya que en el interior, cada Nación fomentaba la construcción y el desarrollo de su industria bélica, apareciendo en el mundo diplomático como Naciones seguidoras de la corriente pacifista de esos años.

La rivalidad económica a la que se enfrentaban la poderosa industria Inglesa frente al creciente desarrollo Alemán,

(1) Manuel Ossorio y Florit. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Voz. Sociedad de Naciones.

encontraba eco en la disputa de los mercados que se mantenía así mismo con los Estados Unidos y el Japón. El acaparamiento de mercados, el abaratamiento de precios y la creación de medios rápidos de transporte con la consiguiente ganancia en las operaciones; mantenía una guerra comercial que de hecho existía.

Más aún existía enemistad entre Francia y Alemania, entre Austria y Servia; la ambición expansionista de Francia dirigida a la Alsacia y la Lorena, de Servia hacia Bosnia y Herzegovina, de Italia hacia Trento y Trieste. Todas estas situaciones prepararon el terreno para que, con motivo del asesinato del heredero del Trono Austro-Húngaro: el Archiduque Francisco Fernando en Sarajevo, capital de Bosnia el 28 de Junio de 1914, se desatara, argumentando causas de orden político y no económico: la conflagración mundial.

El asesino del heredero del Trono pertenecía a una sociedad secreta de Servia, que luchaba por la anexión de Bosnia y Herzegovina en ese país; el 23 de julio el gobierno Austro-Húngaro dirigió al gobierno Servio una serie de demandas y la amenaza de invadir a Servia si éste ultimatum no era aceptado en un plazo de 48 horas. Servia confiada en el apoyo de Rusia contestó que no aceptaba las condiciones y el 28 de julio Austria declara la guerra a Servia.

Alemania declara inmediatamente el peligro de guerra, al que debe seguir la movilización general en el caso de que Rusia no suspenda en las 12 horas siguientes la movilización. Rusia no contesta a la nota y al otro día (10. de Agosto) Ale

mania se moviliza. (2) A su vez Alemania al no obtener respuesta de Francia ante la pregunta de la actitud que ésta asumirla, le declara la guerra el 3 de Agosto.

Según el Tratado de 1839 Bélgica era territorio neutral en vista de lo cual se negó a permitir el paso de las tropas alemanas que se proponían atravesar Bélgica para invadir a Francia.

Alberto I Rey de Bélgica solicita el apoyo diplomático de la Gran Bretaña, ésta le aconseja que resista por la fuerza, pero Alemania procedió a la invasión violando la neutralidad belga, lo que provocó que Inglaterra declarara la guerra a Alemania el 4 de Agosto. Se suceden las declaraciones de guerra: Austria a Rusia el 5 de Agosto y el 11 de Agosto Inglaterra y Francia la declaran a Austria. Italia declaró su neutralidad, mientras que Japón y Portugal se colocaban del lado de Inglaterra.

Inglaterra aprovechó la supremacía de su flota naval para bloquear a los Estados Centrales (Alemania, Austria-Hungría, Bulgaria y Turquía) impidiéndoles abastecerse del Exterior. Los alemanes avanzaron sobre Polonia, Lituania y Curlandia; en 1916 lanzaron sobre los enemigos gases asfixiantes y líquidos inflamables; los ingleses y franceses, carros de asalto o tanques. El Bloqueo de los puertos alemanes preparó la rendición por el hambre.

(2) Enciclopedia Espasa Calpe. Pág. 60. Tomo 27.
Voz. Guerra.

Alemania, desesperada, desata la guerra submarina y hundió de numerosos barcos sin importar la nacionalidad que tenga, - así en 1915 un torpedero alemán hundió al trasatlántico In- - glés "Lusitania" donde murieron alrededor de 1200 personas, - entre ellos muchos ciudadanos norteamericanos. Este hecho -- provocó que el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica T. Woodrow Wilson enviara una serie de notas de protesta - al gobierno Alemán el cual prometió en 1916 no hundir más barcos mercantes sin previo aviso.

LA REVOLUCION RUSA

Al declarar Rusia la guerra a Austria se colocó en la posición de ser enemiga de Alemania y al avance de las tropas rusas sobre territorio alemán llegan hasta las goteras de Berlin, entonces el Kaiser Guillermo II llama al servicio activo a los Generales retirados entre ellos al General Von Hindemburg a quien le da el mando de los ejércitos alemanes para - batir a las tropas rusas. Este logra expulsarlas e incluso - invadir territorio ruso, al tomar Varsovia decayó la moral de los ejércitos rusos, negándose a seguir en la lucha; esto unido al descontento del pueblo hacia la dictadura zarista, provocó que el 12 de Marzo de 1917 estallara el movimiento Revolucionario con el derrocamiento y asesinato de los Zares y la implantación por Lenin de la Dictadura Proletaria.

En marzo de 1918 los dirigentes bolcheviques Lenin y - Trotsky pactaron con el enemigo el Tratado de Paz de Brest-Litovsk que implicaba la completa sumisión rusa y la separación

de extensos territorios de Rusia, que fueron colocados bajo la influencia germánica. (3)

Rusia tuvo que ceder los Estados Bálticos que se hicieron independientes, es decir, Finlandia, Letonia, Estonia y Lituania y la Besarabia que se entregó a Rumania. (4)

La promesa alemana de no atacar por mar fue retirada - en 1917 y valiéndose de submarinos, echó a pique varias naves mercantes aliadas y neutrales. Los Estados Unidos protestaron declarando la guerra el 7 de Abril de 1917 enviando a los frentes europeos grandes cantidades de soldados, armas, municiones, emprendió la lucha en el mar y de esta forma mejoró - en gran parte la situación de los aliados.

En esta época México se encontraba en plena Revolución por lo que decidió mantenerse neutral. Otros países brindaron su apoyo a los aliados: Siam, Grecia, Cuba, Panamá, Bolivia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Brasil, Haití, Costa Rica, Perú, Uruguay y Ecuador. (5)

B.- Proyectos para la Paz.

En el curso de la Guerra hubo ideas de pensadores enca

(3) A. Herrero Miguel. Historia de la Civilización. pág. 943. 2a. Edición. Barcelona. 1935.

(4) Ida Appendini y Silvio Zavala. Historia Universal Moderna y Contemporánea. pág. 481. México.

(5) I, Appendini y S. Zavala. Op. Cit. Pág. 479.

minados a la solución pacífica de la crisis que estaban sufriendo con motivo de la lucha. Vclan que el tiempo pasaba y la situación se empeoraba, con el avance de las tropas la guerra iba tomando cada vez caracteres mayores arrasando ciudades y minando a los pueblos.

La guerra devino en una lucha científica e industrial al perfeccionar las armas e inventar estrategias: se desarrolló el submarino, el tanque, las técnicas de camuflaje, el periscopio, la iluminación en campaña, los líquidos inflamables, los gases asfixiantes y la protección contra estos: la mascarilla anti-gases; hubo grandes progresos en la medicina, química y comunicaciones pero no obstante el desarrollo en estas materias la destrucción era mayor en proporción a los adelantos.

Conforme cundía la guerra y la desolación por el mundo también se extendía el anhelo de paz, de restablecimiento del orden y la seguridad.

En Enero de 1915 el profesor norteamericano Sella propuso un plan para lograr la paz perpetua, su idea consistía en un Tribunal de la Paz en el Mundo en el cual estarían representados los países en proporción a su población; este Tribunal estaría encargado de solucionar los problemas de los países contando para ello con la fuerza de los buques de guerra y los ejércitos, los cuales estarían reducidos al mínimo en el interior de cada miembro.

También durante la guerra, el político francés Aristides Briand manifestó la idea de que para establecer la paz --

universal habla que decretar una "sanción colectiva", subordinando los intereses particulares de las Naciones a los del -- Universo, idea que apoyó Clemenceau y que tuvo gran aceptación en la Gran Bretaña. (6)

En 1916, en plena guerra Woodrow Wilson pronuncia un discurso ante la Liga Americana para la Paz donde enumera los 3 principios que regirán su actitud posterior:

"Primero.- Todo pueblo tiene derecho a escoger la soberanía bajo la cual quiera vivir;

Segundo.- Los pequeños Estados del mundo tienen derecho a gozar del mismo respeto por su soberanía y por su integridad personal que puedan esperar y recabar las más grandes y poderosas naciones; y

Tercero.- El mundo tiene derecho a librarse de toda perturbación de la paz que tenga su origen en la agresión y el menosprecio de los derechos de los pueblos y de las naciones". El 2 de abril de 1917 lanza su Mensaje de Guerra donde subraya la determinación del pueblo americano de luchar por: "el dominio universal del derecho y por un concierto de los pueblos libres". (7)

Pero el proyecto más importante que podemos citar como la base en la que se inspiró de la futura organización internacional, fue el Mensaje que dirigió el Presidente Wilson al

(6) Enciclopedia Espasa-Calpe. Tomo 56 pág. 1320. Voz. Sociedad.

(7) Colección Moderna de Conocimientos Universales. W. M. - Jackson. Tomo La Sociedad Humana Pág. 384-5.

Congreso el 8 de Enero de 1918 donde definía los fines de guerra de su País. Este documento es conocido como los 14 Puntos de Wilson y precisamente el punto número 14 determinaba:

"Deberá formarse una sociedad general de las Naciones, por medio de acuerdos especiales que suministren mutuas garantías de independencia política y de integridad territorial, - tanto a los pequeños como a los grandes Estados" añadiendo -- después que el Consejo directivo de esta Sociedad debería tener la facultad de cerrar el mar al país que se resistiera a acatar las declaraciones de aquél. ⁽⁸⁾

II.- EL TRATADO DE VERSALLES

La Conferencia Interaliada para la Paz se reunió en París a partir del 18 de enero de 1918. Se iniciaron las sesiones presididas por el Primer Ministro Francés Jorge Benjamín-Eugenio Clemenceau, estuvieron presentes los representantes - de 28 estados entre ellos: el Presidente del Consejo de Ministros de Italia Víctor Manuel Orlando, el Primer Ministro Británico David Lloyd George y el Presidente de los Estados Unidos de Norte América Tomás Woodrow Wilson, es por esto que se dice que fue verdaderamente una reunión de los 4 Grandes: Wilson, Lloyd George, Clemenceau y Orlando.

(8) Enciclopedia Espasa Calpe. Tomo 56. Pág. 1320.
Voz. Sociedad.

Cinco meses duraron las deliberaciones al cabo de las cuales se redactó un Convenio de la Liga de las Naciones el cual fué aprobado por los representantes de las Potencias -- Aliadas. Este Convenio es en realidad una parte del Tratado De Versalles; en la sesión plenaria celebrada por la Conferencia de la Paz el 28 de abril de 1919, fué aceptado: "para que se incorporase como la primera sección de cada uno de los Tratados de Paz que, separados, hablan de firmarse entre los - principales beligerantes". (9)

"Los aliados celebraron de 1919 a 1923 los siguientes-
Tratados de Paz:

Versalles en 1919 entre los Aliados y Alemania.

Saint Germain en 1919 entre los Aliados y Austria,
Checoeslovaquia y Yugoslavia.

Neully en 1919 entre los Aliados y Bulgaria.

Paris en 1919 entre los Aliados y Rumania.

Trianon en 1920 entre los Aliados y Hungría.

Sevres en 1920 entre los Aliados y Turquía y

Lausana en 1923 entre los Aliados y Turquía.

A consecuencia de Estos Tratados el mapa de Europa se-
modificó ya que algunos Estados ensancharon sus fronteras, se
marcaron nuevos límites, nacieron a la vida independiente nue-
vos Estados, así al pueblo de Sleswig, territorio que se ha-
bla anexionado Alemania tomándolo de Dinamarca, se le dejaba-

(9) Conjunto de Conocimientos Universales Tomo La Sociedad -
Humana. pág. 386.

en libertad de elegir entre la nacionalidad alemana o la danesa; consultada la opinión de Sleswig mediante 2 plebiscitos - en 1920, la sección del Norte votó por la unión con Dinamarca y la del centro por Alemania.

Alemania renuncia en favor de las principales Potencias aliadas un territorio que constituirá la ciudad libre de Dantzig protegida por la Sociedad de Naciones.

Yugoeslavia se integra con Servia, Bosnia, Herzegovina, Montenegro, Dalmacia y Eslovenia.

Checoslovaquia se formó con Bohemia, Moravia, Eslovaquia y Rutenia, posesiones que hablan pertenecido a Austria, - Esta pierde un total de 593,829 Km².

Italia obtiene el Tírol, el Trentino, Trieste, Fiume, - las islas griegas Rodas y Dodecaneso y

Rusia tuvo que ceder los Estados Bálticos que se hicieron independientes: Finlandia, Letonia, Estonia y Lituania, - la Besarabia que se entregó a Rumania y Kars que se entregó a Turquía, perdiendo un total aproximado de 797,000 Km². "(10)

El Tratado de Versalles en su conjunto puso fin a la guerra que abarcó desde el 28 de Julio de 1914 hasta el armisticio del 11 de Noviembre de 1918. Aparecen a celebrarlo por un lado Alemania y por el otro las Potencias Aliadas: Estados

(10) I. Appendini S. Zavala Op. cit. pág. 481.
 Enciclopedia Espasa Calpe. Tomo 27 pág. 154.
 Voz. Guerra Cuadro Tratados de Paz.
 Enciclopedia Espasa Calpe. Tomo 22 pág. 1390.
 Voz. Europa.

Unidos, Inglaterra, Francia, Italia, Japón, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hejaz (Arabia), Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia (re presentó a su Nación el célebre pianista y compositor Ignacio Paderowski, Presidente del Consejo de Ministros), Portugal, Rumania, Servia, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.

"El Tratado tiene 440 artículos distribuidos en las 15 partes siguientes:

1a. Pacto de la Liga de las Naciones. Artículos 1 a 26 y un anexo. (Se estudiará en especial en el punto C del presente capítulo).

2a. Fronteras de Alemania. (arts. 27 a 30) Las nuevas líneas divisorias de Alemania en virtud de las modificaciones de su territorio.

3a. Cláusulas Políticas Europeas, relativas por lo común, a desmembraciones territoriales de Alemania. (arts. 31 a 117) Las cesiones territoriales hacen un total de 70,539 Km². Además se estableció: la renuncia de Alemania a todos los beneficios que obtenía de Luxemburgo. Desmilitarización en la orilla izquierda del Rin en una faja de 50 kilómetros; cualquier violación en este punto se tendría como un acto de hostilidad contra los firmantes.

La cesión entera y absoluta a Francia de todos los yacimientos de hulla comprendiendo instalaciones, centrales eléctricas y casas de empleados. El régimen político y administrativo del Sarre estaría encargado a una Comisión de 5 miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad de Naciones-

por el término de 15 años al fin de los cuales se verificará un plebiscito popular, llevándose al cabo para la votación de la situación definitiva de esta región, la cual se decidirla en última instancia por la Sociedad de Naciones tomando en cuenta el resultado de la votación.

Restitución de la Alsacia y la Lorena a la Soberanía Francesa comprendiendo propiedades de alemanes y red de comunicaciones, puertos y vías férreas.

Alemania reconoce la entera independencia del Estado Checoslovaco.

Alemania destruirá las fortificaciones, establecimientos y puertos militares de Heligoland bajo la dirección de los aliados y a costa del gobierno Alemán sin poderlos reconstruir después.

Alemania reconoce la independencia de los territorios rusos, aceptando la abrogación de los Tratados de Brest Litovsk.

Las Potencias a las que se cede territorio alemán se comprometen a pagar la deuda pública correspondiente a dicho territorio.

4a. Derechos e intereses alemanes fuera de Alemania, relativos a la pérdida por Alemania de sus colonias y concesiones en Asia y Africa. (arts. 118 a 158) Fuera de sus límites de Europa, Alemania renuncia a todos sus derechos sobre cualquier territorio que le haya pertenecido o pueda pertenecerle con relación a las Potencias Aliadas y asociadas y a las demás potencias beligerantes.

Alemania reconoce el protectorado Británico sobre - - Egipto, renuncia en favor del Japón de los beneficios obtenidos en Chan-Tung por el Tratado celebrado en China, renuncia en favor de Inglaterra a sus propiedades en la concesión de - Cantón, la isla de Chipre y parte de Togo y Camerón. En favor de Francia las tierras del Congo y parte de Togo y Camerón.

5a. Cláusulas Militares, Navales y Aéreas, encaminadas al desarme de Alemania. (arts. 159 a 213).

Estas cláusulas son de las más duras impuestas en el - Tratado de Versalles ya que su fin era el desarme total de - Alemania comprendiendo las fuerzas militares aéreas, navales - y terrestres.

Se estableció:

La reducción del ejército alemán a 100,000 hombres in-cluidos los oficiales, la supresión del servicio militar obli-gatorio y la de todos los organismos de preparación militar y la destrucción de las fortificaciones, instalaciones y medios de movilización en una zona de 50 Km. más allá del Rhin en un plazo de 3 meses.

Las cláusulas navales reducen considerablemente la flo-ta militar ya que la limitaron a: 6 acorazados, 6 cruceros li-geros, 12 destroyers y 12 torpederos. Ni un solo submarino - comercial. Los barcos y submarinos existentes pasarían a las Potencias Aliadas, los que estuvieran en construcción serían destruidos y los cruceros desarmados. Se estableció la liber-tad de acceso al Báltico por parte de todas las naciones y se

prohibió a Alemania el derecho de tener aviación militar ni dirigibles.

Por último se constituyeron Comisiones Interaliadas para inspeccionar la ejecución de las cláusulas militares, navales y aéreas las cuales se establecerían en territorio alemán sostenidas por el Gobierno con obligación de este de rendir la información decidida por el Consejo de la Sociedad de Naciones por mayoría de votos.

6a. Prisioneros de guerra y sepulturas. (arts. 214 a 226).

Se nombró una Comisión compuesta de representantes de los aliados y de Alemania encargada de la repatriación de los prisioneros e internados. Todos los gastos de repatriación, incluso los de transporte terrestre o marítimo corrieron a cargo de Alemania.

Se estableció para Alemania y los aliados el respeto y conservación de las sepulturas de soldados y marinos. Se otorgaron facilidades para la identificación, edificación de monumentos adecuados y el traslado de restos a su patria respectiva.

7a. Sanciones contra los alemanes declarándolos culpables de la guerra. (arts. 227 a 230).

El Kaiser Guillermo II es acusado públicamente por ofensa suprema a la moral internacional y a la santidad de los Tratados. Se determinó que sería juzgado por un Tribunal especial compuesto de 5 Jueces nombrados por las principales Potencias. El Emperador había abdicado el 10 de noviembre de 1918, se había refugiado en los Países Bajos estableciéndose

en la ciudad de Doorn; no obstante varios intentos de extradición la Reina Guillermina se negó a entregarlo fijando su resolución en que: en vista de haber permanecido neutral, los artículos del Tratado no le obligaban y además no podía traicionar la fe de los que se hablan acogido a la tradición de Holanda como refugio de los vencidos de los conflictos internacionales, en vista de lo cual no retiraría al ex rey la protección de esas leyes.

8a. Reparaciones o cantidades a pagar y productos o materias a entregar por Alemania. (arts. 231 a 247 y 7 anexos).

Uno de los puntos más amplios de todo el Tratado de Versalles es lo referente a Reparaciones impuestas a Alemania ya que comprendió: todas las pérdidas y daños sufridos a consecuencia de la guerra por los inocentes y agredidos, la obligación de devolver o indemnizar las sumas fabulosas gastadas por los aliados, los perjuicios sufridos por los territorios invadidos, especialmente Bélgica y Francia, y los daños y perjuicios ocasionados al comercio, a la industria y a todos los particulares.

Se organizó una Comisión de las Reparaciones la cual deberla dar a conocer el monto total que Alemania deberla pagar. La cantidad final se estableció en Boulogne en 1920 dando por resultado 269 miliaardos (269,000 millones de marcos de oro) pagaderos en anualidades por un período de 42 años.

Entre otras reparaciones:

Un total de 350,9000 cabezas de ganado.

Un total de 375 millones de toneladas de carbón.

En garantía del cumplimiento de las reparaciones se ordenó la emisión de bonos al portador pagaderos en oro por un total de 80,000 millones de marcos oro.

Alemania se comprometió además a construir para los aliados los buques que le pidiesen durante 5 años, hasta un total de 200,000 toneladas, siendo cargado su valor a las reparaciones.

9a. Cláusulas Financieras. (arts. 248 a 263).

Se acordó la transferencia a las Potencias Aliadas de los títulos financieros y las sumas en oro depositadas en el Reichsbank o en cualquier otra parte como garantía de: la emisión de papel moneda del gobierno Turco, de los empréstitos hechos al gobierno Austro-Húngaro, valores e instrumentos recibidos con motivo del Tratado de Brest-Litovsk, el reembolso al Brasil de las sumas depositadas en Berlín procedentes de las ventas de café, y todos los derechos e intereses pertenecientes al gobierno Alemán o sus súbditos en toda empresa de utilidad pública o concesión explotada en Rusia, China, Turquía, Austria, Hungría y Bulgaria debiendo Alemania indemnizar a sus súbditos desposeídos.

10a. Cláusulas Económicas. (arts. 264 a 312).

Estas cláusulas se refieren a las aduanas, navegación, a la competencia desleal, y al trato de los súbditos de los países aliados.

Se decretó por espacio de 5 años franquicia de entrada a Alemania para los productos de Alsacia-Lorena y franquicia de salida de Alemania a los géneros de esos territorios que -

hubiesen entrado para recibir una operación de acabado. Alemania se comprometió a no prohibir el ejercicio de oficios -- profesionales, comercios e industrias a los súbditos de los -- países aliados asegurándoles un régimen de igualdad.

En materia económica y para los efectos del Tratado de Versalles quedaron en vigor 32 Convenios celebrados a partir de 1884 a 1905. Se establecieron Tribunales Mixtos de Arbitraje compuestos por 2 personas (una de la Potencia Aliada y otra de Alemania) y un Presidente (de acuerdo con los 2 países) para resolver todas las cuestiones relativas a contratos entre súbditos aliados y asociados y súbditos alemanes. Estos Tribunales determinaban el procedimiento de acuerdo con las -- reglas de la Justicia y la Equidad.

11a. Navegación aérea. (arts. 313 a 320).

Libertad absoluta para todos los aparatos aéreos de -- los aliados y asociados los cuales podían aterrizar y sobrevolar territorio y aguas alemanas.

12a. Puertos, vías fluviales y ferrocarriles. (arts. -- 321 a 386).

Concesión de libertad de tránsito por las rutas más -- convenientes al tráfico internacional, ya fuese por vía fluvial, canal o ferrocarril y sin pagar derechos de tránsito ni retrasos o restricciones a las personas, mercancías, naves, -- vagones y correos procedentes de o con destino a los territorios de alguna de las potencias aliadas o asociadas. Estas -- cláusulas dejaron completamente abierto el territorio alemán al comercio de tránsito y comunicaciones de los aliados si--

tuados a los lados de Alemania.

Los ríos Elba, Oder, Niemen y Danubio son declarados -- internacionales. El Rin observa una regulación especial, -- queda realmente en manos de Francia, Suiza y Bélgica. El canal de Kiev fué declarado abierto y libre para las naves de -- guerra y comercio de todas las naciones en paz con Alemania.

En materia de ferrocarriles se determinó la aceptación por parte de Alemania de vagones de las Potencias Aliadas así como el transporte de mercancías extranjeras en igualdad de -- condiciones con las nacionales.

13a. Trabajo (arts. 387 a 427).

Lo relativo a este punto se tratará en el inciso a) -- del punto C de la presente Tesis.

14a. Garantías de ejecución. (arts. 428 a 433).

Las garantías generales más importantes para asegurar -- la ejecución del Tratado consisten en la ocupación por las -- tropas de las potencias aliadas y asociadas durante un periodo de 15 años de los territorios alemanes situados al oeste -- del Rin junto con las cabezas de puentes.

15a. Cláusulas Diversas. (arts. 434 a 440).

Entre ellas la que se refiere a que Alemania se compromete a reconocer la validez de los Tratados y Convenciones -- concluidas entre las Potencias Aliadas y los Estados quepearon al lado de Alemania y a reconocer a los nuevos estados que se formasen.

La cláusula de que continuarán afectas a misiones religiosas cristianas las propiedades de las misiones alemanas --

plido y ejecutado en su integridad en todas las condiciones fijadas. En esas condiciones tengo el honor de invitar a los plenipotenciarios alemanes a que se sirvan poner sus firmas".

Los dos plenipotenciarios alemanes se ponen de pie y se dirigen a la mesa, firmando primero von Muller y después von Bell volviendo a sus puestos silenciosamente.

A continuación vino la firma de las Potencias Aliadas, concluida Esta Clemenceau se levantó y dijo:

"Las condiciones de paz entre los aliados y asociados y Alemania están firmadas.

Se levanta la sesión.

Se ruega a los delegados aliados que se sirvan esperar".

Los delegados alemanes, conducidos por los agregados del protocolo, abandonan el salón. [12]

Las manifestaciones de alegría se multiplicaron una gran muchedumbre entusiasta acompañó a Wilson, Clemenceau y Lloyd George por los jardines de Versalles, al fin la paz estaba firmada y las salvas de la artillería lo anunciaban al Mundo.

III.- LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

El mundo vio el surgimiento de la Sociedad de las Na--

[12] Gonzalo Calvo y José Brissa. La Guerra Europea. Barcelona. Tomo X Pág. 296.

ciones con la esperanza de ahuyentar la guerra y la desolación, de superar la crisis por la que se atravesaba, de alcanzar una nueva era de paz y de trabajo; la humanidad tentaba puestos los ojos en ese nuevo experimento, que como primer órgano verdaderamente establecido con carácter internacional, iba a promover una nueva política, a resolver los conflictos por medios pacíficos, a reunir las nuevas corrientes de pensamiento para ponerlas en práctica a favor de la paz y a unir sus esfuerzos para la convivencia en pro del adelanto y la seguridad internacional.

Se vio con verdadero optimismo a esta Sociedad o Liga de Naciones, se fíncaron muchas esperanzas, se pensó en grandes triunfos del Derecho sobre la ambición y el egoísmo, se llegó incluso a pensar que era el principio de un futuro Estado Mundial pero desafortunadamente no se cumplieron todos los propósitos, no se alcanzaron los grandes éxitos ni se pudo llegar al clímax esperado; no obstante en el terreno internacional es de gran importancia la Sociedad de las Naciones ya que vino a agregar un nuevo elemento en el conjunto de relaciones interestatales, cambió el aspecto de la representación tradicional diplomática y en general aportó un nuevo concepto en la organización de las Naciones al establecer una institución apropiada.

Comentario Oficial Británico al Convenio de la Sociedad de Naciones (1919)

"No es la constitución de un super-Estado, sino, como-

explica su título un acuerdo solemne entre Estados soberanos, que consienten en limitar su completa libertad de acción, en determinados puntos; para el mayor bien de sí mismos y del mundo en general. Si las Naciones del futuro son egoístas, codiciosas y guerreras, ningún instrumento o maquinaria les pondrá límites. Sólo es posible establecer una organización que haga fácil la cooperación pacífica y, por tanto, que la convierta en costumbre, y confiar en la influencia de la costumbre para moldear la opinión". (13)

Los fines que se propone la organización y los medios requeridos para tal efecto están expresados en el principio del documento oficial:

"Las altas partes contratantes:

Considerando que para desarrollar la cooperación entre las naciones y para garantizar su paz y su seguridad importa:

Aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra;

Sostener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas en la justicia y en el honor;

Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los Gobiernos;

Hacer reinar la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los Tratados en las re-

(13) Georg Schwarzenberger. La Política del Poder. 1a. Edición en Español. 1960 pág. 85.

laciones mutuas de los pueblos organizados.

Adoptan el presente Pacto, que se instituye la Sociedad de las Naciones". (14)

A continuación viene el cuerpo del Pacto que está compuesto de 26 artículos donde se establecía "un sistema de seguridad colectiva descansando principalmente en: el desarme, - la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la guerra, la garantía colectiva de la independencia de cada miembro y sanciones". (15)

Miembros de la Sociedad de las Naciones y Sede de la misma.

La Sociedad de Naciones se compuso de 3 clases de miembros: Originarios, Invitados y Admitidos. Art. 10.

Originarios, se declaran como tales a los 32 países -- aliados firmantes del Tratado de Paz, aunque efectivamente este número se redujo a 28 ya que Ecuador y Hejaz no ratificaron el Tratado de Versalles, en el caso de los Estados Unidos, no obstante ser Wilson uno de los promotores del Tratado no se realizó la ratificación del instrumento en vista de que a la llegada del Presidente a su país, el partido Demócrata al cual pertenecía había perdido la mayoría en el Congreso y los republicanos del Senado se negaron a aprobar el Tratado sosteniendo que implicaba un apartamiento de la política norteamericana, que comprometía la libertad de acción y la soberanía

(14) G. Calvo y J. Brissa. *La Guerra Europea*. Pág. 235-6.

(15) J. L. Brierly. *La Ley de las Naciones*. Pág. 243.

del país en lo futuro.

China también se negó a suscribir las disposiciones del Tratado en vista de que los beneficios obtenidos en Chang-Tung fueron adjudicados al Japón; con posterioridad China ingresó a la Sociedad por la firma del Tratado de Saint Germain.

Por último las potencias enemigas se hallaban excluidas de la categoría de Miembros Originarios aún cuando hubieran firmado y ratificado el Tratado de Paz porque tal categoría estaba destinada solo a las potencias aliadas y sus asociadas. De esta forma los Miembros Originarios fueron: Bélgica, Bolivia, Brasil, Inglaterra, Canadá, Checoslovaquia, Australia, África del Sur, Nueva Zelandia, India, Cuba, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Uruguay y Yugoslavia.

Invitados.- Fueron los 13 Estados que se mantuvieron neutrales y que aceptaron ingresar a la Sociedad de Naciones con posterioridad a la firma del Tratado de Versalles, fueron: Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, Noruega, Holanda, Paraguay, Persia, El Salvador, España, Suecia, Suiza y Venezuela.

Admitidos.- El artículo 10. establecía también que todo Estado, dominio o colonia "...puede llegar a ser miembro de la Sociedad si su admisión es acordada por los dos tercios de la Asamblea, con tal que dé garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales..." No se establecía cuáles debían ser las garantías efectivas --

que debían prestar los Estados, al hablar de dos tercios de - la Asamblea se estaba dejando la decisión en manos de los - Aliados que eran la mayoría y tampoco se decía que debía entenderse por intención sincera.

A la categoría de Estados Admitidos ingresaron entre - 1919 y 1939 otros 20 Estados, entre ellos: Alemania, Turquía, Egipto, la U.R.S.S. y México, que se incorporó en 1931.

A todos los miembros se les reservó el derecho a separarse de la Sociedad bajo las 2 condiciones que establecía el artículo 10. haber cumplido hasta el momento con sus obligaciones internacionales y avisar con 2 años de anticipación su intención de retirarse.

Según Rousseau en su Derecho Internacional Público, la condición de miembro se podía perder:

a) Por retirada o dimisión voluntaria. Se retiraron: - Brasil, Japón, Alemania, Italia, Hungría, España, Paraguay, - Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Chile, Venezuela y Perú.

b) Por pérdida de la calidad estatal: Etiopía, Austria, Checoslovaquia y Albania y

c) Por exclusión de los miembros culpables de violación de los compromisos derivados del Pacto. Sólo se aplicó a la U.R.S.S. en 1939 como consecuencia de su agresión contra Finlandia.

Bélgica aspiraba a que la ciudad de Bruselas fuese la sede de la Sociedad de Naciones, esta propuesta se rechazó y se estableció que la sede sería la ciudad de Ginebra, en Suiza.

El artículo 7o. del Pacto establece además que: "El Consejo puede en todo momento decidir establecer la sede en cualquier otro lugar.

Todas las funciones de la Sociedad y los servicios unidos a ella, comprendiendo en ellos el Secretariado, son igualmente accesibles a hombres y mujeres.

Los representantes de los miembros de la Sociedad y -- sus agentes gozarán en el ejercicio de sus funciones de los -- privilegios e inmunidades diplomáticas.

Los edificios y terrenos ocupados por la Sociedad para sus servicios o sus reuniones son inviolables".

A.- Sus Organos y Funcionamiento.

Los Organos y la Sociedad de Naciones fueron:

- 1.- La Asamblea
- 2.- El Consejo y
- 3.- La Secretaria. Artículo 2o. del Pacto.
- 4.- El Tribunal Permanente de Justicia Interna--
cional.
- 5.- La Organización Internacional del Trabajo.

1.- La Asamblea.

Era el órgano más grande y más importante ya que en él se encontraban representados todos los Miembros de la Socie--dad, cada representación podía constar hasta de 3 personas pero sólo se contaba un voto por cada Miembro.

El lugar de reunión era la sede de la Sociedad: Gine--

bra o bien en cualquier otro lugar y tiempo si así lo pedían las circunstancias; normalmente se reunía el primer lunes del mes de septiembre de cada año.

La Asamblea elegía un Presidente y 6 Vicepresidentes. - Así mismo había 6 Presidentes de las siguientes Comisiones: - Cuestiones constitucionales y jurídicas, Organizaciones técnicas, Reducción de armamentos, Cuestiones presupuestarias, --- Cuestiones Sociales y Cuestiones Políticas. Se agregó la - llamada 7a. Comisión: Higiene, opio y cooperación intelectual. Además la Comisión de un orden del día y la Comisión de verificación de poderes. Toda esta serie de Presidentes y Vicepresidentes constituían la "Mesa". La primera reunión de la Asamblea tuvo lugar el 15 de Noviembre de 1920.

La función de la Asamblea está descrita en el artículo 30. del Pacto que decía:

"La Asamblea se ocupará de todas las cuestiones que entren en la esfera de la actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo".

Como se advierte dejaba un amplio margen a la competencia de la Asamblea, en ella se podía deliberar respecto a -- cualquier acontecimiento que afectara a la Sociedad o a la - paz del mundo. El sistema establecido en lo referente a votación fue la regla de la unanimidad de votos, artículo 50. del Pacto el cual añade que las cuestiones de procedimiento serán "decididas por la mayoría de los miembros de la Sociedad representados en la reunión".

El artículo 190. señala también que la Asamblea puede-

"de tiempo en tiempo, invitar a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo exámen de los Tratados que se hayan hecho inaplicables, así como de las situaciones internacionales cuyo mantenimiento podría poner en peligro la paz del mundo".

2.- El Consejo.

En vista de que la Asamblea era un Órgano tan extenso, la figura central de la Sociedad de Naciones fue el Consejo.- Este era un Órgano con una composición más reducida y por lo mismo más accesible para trabajar normalmente.

Se ordenó en el artículo 10. del Pacto que se reuniera al menos una vez al año en la sede de la Sociedad, pero que se efectuarían reuniones cuando lo exigiesen las circunstancias y en el lugar que se designase.

"Las sesiones del Consejo eran públicas, salvo casos de excepción y se celebraban 4 ordinarias por año, reduciéndose luego a tres". [16]

Cada miembro tenía derecho a un solo representante con un solo voto pero también se señalaba que: "Todo miembro de la Sociedad que no esté representado en el Consejo será invitado a enviar a él un representante cuando un asunto que le interesa particularmente sea llevado ante el Consejo". Artículo 10. del Pacto.

Esta circunstancia de la que habla el artículo de que: "...no esté representado en el Consejo..." se explica debido-

[16] Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV Págs. 695.
Voz. Sociedad de Naciones.

a que el Consejo quedó integrado por Miembros permanentes y - Miembros no permanentes.

Miembros Permanentes. - Eran los representantes de las 5 Grandes Potencias, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y Japón, efectivamente y en vista de la no aceptación por parte de Estados Unidos a integrarse a la Sociedad, los Miembros Permanentes fueron 4 aunque tiempo después y debido al retiro del Japón e Italia y la admisión de Rusia, en 1938 que dieron 3 Miembros Permanentes: Francia, Gran Bretaña y la - - U.R.S.S.

Miembros No Permanentes. - Estos debían ser designados por la Asamblea cada cierto tiempo. Inicialmente fueron 4 - - después se aumentaron a 6, 9 y finalmente en 1936 a once.

Las funciones del Consejo las enumera el artículo 40. - del Pacto al decir:

"El Consejo se ocupará de todas las cuestiones que caigan dentro de la esfera de las actividades de la Sociedad o que afecten la paz del mundo".

Con esta estipulación se estaban otorgando facultades concurrentes a la Asamblea y al Consejo, pero como ya dijimos la facilidad para trabajar por parte del Consejo en vista de ser un órgano con composición más pequeña dio una primacía a éste sobre los demás. En el mismo Pacto se señalan funciones que debía ejercer el Consejo junto con la Asamblea y funciones que debía desempeñar por sí.

Se siguió la misma regla de unanimidad de votos de la Asamblea con la excepción hecha para asuntos de procedimiento.

[Artículo 50. del Pacto]. Ahorabien, bastaba con solo el voto de las dos terceras partes de la Asamblea para aumentar el número de miembros del Consejo, en cambio, para aumentar el número de miembros de la Sociedad se requería la unanimidad de la Asamblea.

El Consejo y la Asamblea tenían facultades concurrentes y exclusivas.

Entre las facultades exclusivas de la Asamblea estaban la admisión de nuevos miembros, la elección de miembros no permanentes del Consejo, la revisión de Tratados y la aprobación del presupuesto, repartiendo los gastos entre los Estados miembros y proporcionalmente a ciertos cálculos basados en diversos índices financieros y económicos. (17)

El Consejo tenía también facultades exclusivas: era de su incumbencia la exclusión de la Sociedad de algún miembro -- que hubiese resultado culpable de la violación de uno de los compromisos del Pacto (artículo 16), y la exclusión se acordaba "...por el voto de todos los miembros de la Sociedad representados en el Consejo".

El Consejo tenía a su cargo la elaboración de los planes para la reducción de armamentos que debía llevarse a cabo como exigencia para el mantenimiento de la Paz. Los planes debían presentarse tomando en cuenta "...la situación geográfica y las condiciones de cada Estado". (artículo 80). La revisión de estas regulaciones debía verificarse cada 10 años.

(17) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV Pág. 696. Voz. Sociedad de Naciones.

Las Naciones podían admitir o no las limitaciones impuestas, - las cuales una vez aceptadas no podrán sobrepasar el límite - marcado.

Los miembros de la Sociedad se comprometían a respetar y a conservar la integridad territorial, en caso de agresión - o amenaza el Consejo debía acordar los medios de asegurar la - ejecución de dicha obligación. [artículo 10]. Así mismo el - Consejo conocía de las diferencias que pudieren suscitarse en - tre Miembros de la Sociedad y en un plazo de 6 meses debía -- rendir un informe al respecto, el cual debía haber sido acep- - tado por unanimidad, con excepción de los votos de los 2 re- - presentantes de los Miembros de la contienda; no pudiendo en - ningún caso recurrir nadie a la guerra sino hasta después de - 3 meses de rendido el Informe.

En vista de que algunos pueblos no se encontraban en - condiciones de gobernarse a sí mismos, en razón de su grado - de adelanto, situación geográfica, o condiciones económicas, - se estableció en la Sociedad de Naciones el Régimen de Manda- - tos el cual debían ejercerlo las Potencias indicadas quienes - conducirían a los pueblos que se les designase. Estos manda- - tarios tenían la obligación de rendir un informe anual respec- - to del desempeño del mandato. Se creó una Comisión encargada - de recibir estos informes y después dar su opinión al Consejo - sobre las cuestiones relativas a la ejecución de los mandatos. - El Consejo fiscalizó también a la Ciudad libre de Dantzig.

El constante aumento de las relaciones socio-económicas - impulsaron a la Sociedad a crear una serie de Comités depen--

dientes del Consejo: Comité Económico, cuya finalidad consistió en ocuparse de las relaciones económicas internacionales, Comité Financiero, Comité Fiscal, Comité de Estadísticas, Comité de Coordinación y Comité de Préstamos Internacionales.

Tanto la Asamblea como el Consejo se encontraban asesorados por 3 Organizaciones Técnicas: la Organización Económica y Financiera, la Organización de Transportes y Comunicaciones; y la Organización Sanitaria. Estos Comités y Organizaciones se integraban por técnicos y no por representantes gubernamentales; su labor fue exclusivamente de consulta.

3.- La Secretaría.

Era el único órgano permanente, se estableció en la sede de la Sociedad, la ciudad de Ginebra, Suiza y estaba presidido por un Secretario General el cual, por derecho, era también Secretario General de la Asamblea y del Consejo, (Artículo 60.) el Secretario General era nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.

A propuesta del Presidente Wilson en la sesión plenaria de la Conferencia en París, se eligió como el 1er. Secretario General de la Sociedad de Naciones al honorable Sir James Eric Drummond.

El Secretario General estaba asistido en el desempeño de sus funciones por un Secretario adjunto y 3 Subsecretarios generales, después por 2 Secretarios generales adjuntos y 2 Subsecretarios generales. Todos estos funcionarios eran nombrados por el Secretario General con aprobación del Consejo.

Entre las funciones de la Secretaría, señalaba el Pacto en el artículo 18:

"Todo Tratado o compromiso internacional que se realice en el porvenir por un miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado en Secretaría y publicado por ésta tan pronto como sea posible.

Ninguno de éstos Tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrados".

Además el Secretario tenía a su cargo la dirección de los servicios de la Secretaría, la preparación del trabajo de todas las Conferencias, la representación de la Sociedad de Naciones en los contratos de orden privado concluidos con su nombre, el Secretario era el enlace entre los Estados miembros y la Sociedad y era él quien podía separar en su caso, a miembros del personal de la Secretaría.

Los gastos de la Secretaría debían ser cubiertos "...por los miembros de la Sociedad en la proporción establecida por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal". Artículo 60.

La Secretaría comprendió diversas Comisiones: Comisión para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional, Comisión para la Represión de la Trata de Mujeres y Protección de la Infancia, Comisión permanente consultiva para las cuestiones militares, navales y aéreas, Comité contra el tráfico del opio y otras drogas nocivas y Comisión permanente de mandatos; los organismos administrativos, que se componen de la Comisión de gobierno de la cuenca del Saar, Comisaría general

en Viena para la reconstrucción financiera de Austria, Comisaría general en Budapest para la reconstrucción financiera de Hungría y Alta Comisaría de la ciudad libre de Dantzig, y, finalmente, la Comisión temporal consultiva con la Comisión de coordinación para la reducción de los armamentos. (18)

Los edificios y terrenos ocupados por la Sociedad de Naciones para el desempeño de sus funciones se consideraban inviolables, los representantes y agentes de los miembros de la Sociedad en ejercicio de sus funciones gozaban de los privilegios e inmunidades diplomáticas, todas las funciones y -- los servicios de la Sociedad eran accesibles a hombres y mujeres, aún el Secretariado. Artículo 7o.

Al lado de los órganos ya mencionados que constituían el nuevo organismo internacional, funcionaron 2 organizaciones que sin integrar el cuerpo de la Sociedad tuvieron una labor destacada en conexión con los propósitos de la Liga de -- "promover la cooperación internacional y lograr la paz y la -- seguridad internacionales".

4.- El Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

El antecedente de este Tribunal Permanente de Justicia Internacional lo encontramos en la 1a. Conferencia de La Haya que fue convocada por Nicolás II de Rusia. Esta Conferencia se reunió en mayo de 1899 y en ella se firmó la Convención -- para la regulación pacífica de los Conflictos Internaciona--

(18) Conjunto de Conocimientos Universales. Tomo La Sociedad Humana. Pág. 387.

les donde se estableció una Comisión Internacional de Investigación y Arbitraje.

En la 2a. Conferencia de La Haya en 1907 se suscribieron recomendaciones entre las cuales constaba una sobre la -- adopción de un proyecto de Convencio para el establecimiento -- del Tribunal de Justicia Arbitral con sede en La Haya.

Al firmarse el Tratado de Versalles en 1919, el artículo 14 decla:

"El Consejo queda encargado de preparar un proyecto de tribunal permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la Sociedad. Este tribunal se ocupará de -- todas las diferencias de carácter internacional que le sean -- sometidas por las partes. Dará también consejos consultivos sobre toda diferencia o todo punto que sea sometido al Consejo o a la Asamblea".

Para este efecto en febrero de 1920 el Consejo designó una Comisión de 12 eminentes jurisconsultos internacionales -- para redactar un Estatuto organizando el Tribunal Permanente -- de Justicia Internacional, el informe presentado fué aprobado por el Consejo y adoptado por la Asamblea y el Tribunal comenzó a funcionar a partir de 1921 en la ciudad de La Haya.

El Tribunal estaba integrado por 9 Jueces electos por un término de 9 años, en 1930 el número de Jueces fue elevado a 15. Cada Juez debía de ser de una nacionalidad distinta -- no pudiendo ocupar otros cargos mientras desempeñase su puesto en el Tribunal, estos funcionarios gozaban de los privilegios y las inmunidades diplomáticas.

El Tribunal fue concebido como un órgano judicial permanente e imparcial, capaz de resolver los litigios internacionales de carácter puramente legal, sin intrusión de consideraciones políticas; en el artículo 36 del Estatuto que lo creaba se decía: "La jurisdicción del Tribunal comprende todos los casos que las partes le sometan y todas las materias especialmente previstas por los Tratados y Convenciones en vigor".

En el Pacto los miembros convenían en que si surgía -- una diferencia susceptible según su criterio de una solución arbitral, ésta se llevaría ante un Tribunal de Arbitraje pero quedando las partes en libertad de elegir otro u otros árbitros. Los miembros de la Sociedad se comprometían a ejecutar de buena fe las sentencias dictadas y a no recurrir a la guerra contra ninguna Nación que se acogiera a dicho Tribunal. - (Artículo 13).

Tanto el Consejo como la Asamblea podían examinar y resolver por sí cualquier divergencia que algún miembro le -- planteara, pero podían también someterlo parcial o totalmente al Tribunal el cual debía estudiarlo y rendir su fallo, el -- cual para tener eficacia debía ser ratificado por el Consejo.

Si aceptada por una de las partes la resolución del -- Tribunal o del Consejo, recurriese a la guerra, actuando así en contra del compromiso contraído, tal hecho será considerado "ipso facto" como un acto de guerra contra todos los miembros de la Sociedad y éstos se comprometen a romper inmediatamente con él todas las relaciones comerciales o financieras, -

a prohibir todo trato entre sus nacionales y los del miembro de la Sociedad que ha roto el Pacto y se pondrán en estado de guerra contra el mismo, proponiéndose por el Consejo los efectivos militares, navales y aéreos con los que cada Estado deba contribuir y considerándose como aliados. (Artículo 16).

"Desde que se inauguró la Corte Permanente de Justicia Internacional, apareció una corriente de opinión en el sentido de darle un carácter obligatorio. La Asamblea de la Sociedad de Naciones adoptó una actitud transaccional entre los que pretendían el carácter obligatorio de la Corte y los que sostenían la libertad de los Estados para proponer o no, a la misma, el conocimiento de sus litigios.

Este sistema transaccional consistió en declarar, en principio, la libertad de los Estados para proponer a la Corte el conocimiento de sus diferencias, pero reconociendo que puede convertirse en obligatorio para los que manifiesten su voluntad para que así sea". (19)

"La creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional ha sido una de las consecuencias de las duras lecciones de la guerra de 1914-19. No significa todavía la implantación de la justicia internacional en el sentido estricto de estas palabras, porque si bien se trata de un Tribunal de este orden, erigido con carácter permanente, no se le ha dado jurisdicción compulsiva sobre los Estados en litigio. Pe

(19) Derecho Internacional Público. Manuel J. Sierra. México 1963 Pág. 452.

ro debe interpretarse como el primer paso hacia el establecimiento de la justicia en el carácter de una función internacional".

5.- La Organización Internacional del Trabajo.

Desde muchos años antes al Tratado de Versalles existió la preocupación de los pensadores y juristas sobre la reglamentación del trabajo y su remuneración. Esta inquietud se manifiesta en la celebración de diversas Conferencias llevadas a cabo con anterioridad a la de París en la que se concertó la Paz en 1919.

Va en 1897 encontramos que se celebraron 2 Congresos: el de Zurich en el que se trató de la protección obrera y el de Bruselas que estudió la legislación del Trabajo, reconociendo la imposibilidad de llegar a ella, se limitó a recomendar la organización de una estadística internacional referente a los problemas de Trabajo.

"En 1900, en ocasión de la Exposición Universal de París, se reunió otro Congreso, en el que quedó constituida la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, que funcionó en Basilea".⁽²¹⁾

Después se efectuaron Conferencias técnicas en 1905, 1906 y 1913. Durante la guerra el movimiento sindicalista no

(20) Podestá Costa. Manual de Derecho Internacional Público. Buenos Aires 1943.

(21) Enciclopedia Espasa Calpe. Tomo 63 Pág. 137. Vol. Trabajo.

descansó y llevó a efecto las siguientes Conferencias; Leeds en 1916, Berna en 1917, Londres en 1918 y Berna en 1919 en -- las cuales se reclamaba una legislación internacional a través de Conferencias cuyas resoluciones debían ser obligatorias para los Estados.

Estas ideas fueron tomadas en cuenta para estructurar el articulado del Pacto que trata el problema laboral, pero -- en el Tratado se respetó absolutamente la soberanía de los Estados al disponer que ningún miembro de la Organización podía ser obligado sin su consentimiento a implantar los acuerdos -- que se tomaran.

En el Tratado de Versalles, en el Pacto que instituye la Sociedad de Naciones el artículo 23 establecía de manera -- categórica la obligación que asumirían los Estados firmantes -- el citado artículo señalaba:

"Bajo reserva, y de conformidad con las disposiciones internacionales actualmente existentes o que serán posteriormente firmadas, los miembros de la Sociedad:

A) Se esforzarán para asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanas para el hombre, la mujer y -- el niño en sus propios territorios, así como en todos los -- países a los cuales se extiendan sus relaciones de comercio e industria, y con este fin establecerán y conservarán las orga -- nizaciones internacionales necesarias".

En el propio Tratado de Versalles se dedicó una parte especial para las cuestiones de Trabajo, Esta comprendía los --

artículos 287 a 427 del Tratado (*), precedía a estos artículos un Preámbulo en el que se decía:

"Considerando que la Sociedad de Naciones tiene por finalidad establecer la paz universal, y que esta paz sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social;

Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para buen número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual crea un descontento tal que la paz y la armonía universal corren peligro, y considerando que es urgente mejorar esas condiciones...

Considerando que la no adopción, por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo para los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial duradera, han convenido lo que sigue:

Artículo 387. Se crea una organización permanente encargada de trabajar para la realización del programa expuesto en el preámbulo..."

Como puede observarse en el preámbulo se fijaban los principios sobre los que iba a trabajar la nascente organización y en esta forma se cimentaban las bases para el surgi-

(*) Las mismas disposiciones fueron insertadas en los otros Tratados de Paz que pusieron fin a la guerra con Hungría (Tratado de Trianón) con Austria (Tratado de Saint Germain) y con Bulgaria (Tratado de Neuilly).

miento de un Derecho Internacional de Trabajo que iba a desarrollar su campo de acción en este nuevo organismo.

Estudiando los principios que establece el preámbulo, -
 Ianouloff los sintetiza diciendo: "La Sociedad de Naciones --
 tiene por objeto establecer la paz universal; pero una paz --
 tal no puede ser fundada sino sobre la justicia social; por -
 lo tanto, el hecho de la injusticia, de la miseria y de las -
 privaciones, engendra tal descontento en las masas laboriosas,
 que la paz queda en peligro; por consiguiente, es urgente me-
 jorar las condiciones de empleo y de vida de los trabajado- -
 res". (22)

La Organización Internacional del Trabajo instaló su -
 sede en Ginebra, en el mismo edificio de la Sociedad de Nacio-
 nes a partir de 1920, es hasta 1926 cuando puede disponer de-
 un lugar propio en la misma ciudad de Ginebra, Suiza.

El capítulo de Trabajo del Tratado de Versalles estaba
 formado por 2 secciones: la que creaba la Organización Perma-
 nente y la que establecía las cláusulas obreras.

"Los miembros originarios de la Sociedad de Naciones-
 (decla el artículo 387 del Tratado) serán miembros origina- -
 rios de esta organización y, desde luego, la calidad de miem-
 bro de la Sociedad de Naciones llevará consigo la de miembro-
 de dicha organización".

Artículo 388. "La organización comprenderá: Una confe

(22) Ianouloff. "Legislation internationale du travail" en -
 Recueil des Cours de l'Academie de Droit Internationale-
 de La Haye, 1935 Pág. 506.

rencia general de los representantes de los miembros y una -
 Oficina Internacional del Trabajo bajo la dirección del Consejo de Administración".

La Conferencia estaba integrada por 4 representantes -
 de cada uno de los miembros, de los cuales 2 eran representantes del Gobierno y los otros 2 representaban uno a los patrones y otro a los trabajadores.

El Consejo de Administración estaba formado por 24 personas, de las cuales 12 eran representantes de Gobiernos, 6 de los patrones y 6 de los trabajadores.

La Oficina Internacional del Trabajo estaba presidida por un Director, el primero fue Alberto Thomas y "La Oficina Internacional publicaba periódicamente la "Revista Internacional del Trabajo" y el "Boletín de Informaciones Sociales". (23)

Los acuerdos que emite la Conferencia toman la forma -
 de: Recomendaciones a someter al examen de los miembros, con el fin de que se haga efectiva por medio de ley nacional o --
 bien

Proyectos de Convenios Internacionales que han de ser cumplidos a medida que se ratifican por las autoridades competentes.

Para terminar, el artículo 427 describe los principios generales a que debe responder la acción de la Organización -
 Internacional del Trabajo, Estos son:

(23) Conjunto de Conocimientos Universales. Tomo La Sociedad Humana Artículo Organización Internacional del Trabajo. -
 pág. 398.

- 1.- El trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.
- 2.- Derecho de Asociación para todos los fines no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.
- 3.- Pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente.
- 4.- Adopción de la jornada de 8 horas o de la semana de 48.
- 5.- Adopción de un descanso semanal de 24 horas como mínimo que, siempre que sea posible, lleve incluido el domingo.
- 6.- Supresión del trabajo de los niños y obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.
- 7.- Principio del salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de valor igual.
- 8.- Las reglas dictadas en cada país sobre las condiciones del trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los obreros que residan legalmente en el país.
- 9.- Todo Estado deberá organizar un servicio de inspección en el que figuren mujeres, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que protegen a los trabajadores

"Sin proclamar que estos principios y estos métodos - sean completos o definitivos, las Altas Partes contratantes - estiman que pueden servir para guiar la política de la Sociedad de Naciones, y que si son adoptados por las comunidades - industriales que son miembros de la Sociedad, y si se mantienen intactos en la práctica por un cuerpo de inspectores, extenderán muchos beneficios permanentes entre los asalariados del mundo".

Con estas palabras concluía el capítulo relativo a Tra bajo en el Tratado de Versalles de 1919.

B.- Las Sanciones y Decisiones en la Sociedad de Naciones.

La Sociedad de Naciones se constituyó pensando en los fines propuestos de mantener la paz y la seguridad internacional. La Conferencia de París estableció en el Pacto un sistema de sanciones que se debían de poner en práctica al colocar se un Estado miembro en el supuesto establecido. Las sanciones que se implantaron en el Pacto fueron de carácter económico, militar y político y estas debían ser emitidas por los órganos de la Sociedad: el Consejo y la Asamblea.

A través del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de la Organización Internacional del Trabajo se iban a dictar también recomendaciones, fallos, indicaciones, etc.- En el presente inciso vamos a ver en qué casos los órganos da ban a conocer sus fallos y la efectividad de los mismos.

Tanto para la Asamblea como para el Consejo se estable

cia que las decisiones debían ser tomadas en estos órganos - por el sistema de unanimidad de votos, salvo la mayoría aceptada para las cuestiones de procedimiento (Artículo 5o.).

En el artículo 12 del Pacto se dice que:

"Todos los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos una diferencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán sea al procedimiento de arbitraje o al exámen del Consejo. También convienen en que en ningún caso deben recurrir a la guerra antes de que expire un plazo de -- tres meses después de la sentencia de los árbitros o del informe del Consejo".

En este artículo se está dejando al criterio de las - partes los asuntos susceptibles de arreglo por Arbitraje, aun que en el Artículo 13 se dice "Entre los asuntos susceptibles generalmente de una solución arbitral, se declaran las - diferencias relativas a la interpretación de un Tratado, a todo punto de derecho internacional, a la realidad de todo hecho, que si quedara establecido constituiría la ruptura de un compromiso internacional o a la extensión o a la naturaleza - de la reparación debida por tal ruptura".

Para este efecto se constituyó el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, este órgano debía emitir sus decisiones en los asuntos que se le plantearan; pero en este punto se ve claramente que la competencia de un Tribunal de Arbitraje propuesto o la del Tribunal Permanente de Justicia Internacional estaba limitada a la voluntad de las partes ya -- que el párrafo 1o. del artículo 13 dice:

"Los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos una diferencia susceptible, según su criterio, de una solución arbitral y si esta diferencia no puede arreglarse satisfactoriamente por la vía diplomática, el asunto será sometido íntegramente al arbitraje".

Es así como queda relegado a la voluntad de las partes el someter sus diferencias a un Tribunal de Arbitraje, más -- aún el fallo de este tribunal no tenía eficacia alguna si no era presentado al Consejo el cual debía ratificarlo por la regla ya enunciada de la unanimidad de votos.

Las partes según el artículo 13 se comprometían a ejecutar de buena fé las sentencias dictadas y a no recurrir a la guerra contra todo miembro de la Sociedad que se conformara con el fallo emitido, el Consejo debía velar por el acatamiento de la sentencia y en el caso de que ésta no fuera cumplida "propondría las medidas para asegurar el cumplimiento". (Artículo 13).

Ahora bien, como no existía la obligación de someter las diferencias al arbitraje el artículo 150. señalaba:

"Si se suscita entre los miembros de la Sociedad una diferencia susceptible de acarrear una ruptura, y si esta diferencia no es sometida al arbitraje previsto en el artículo-13, los miembros de la Sociedad convienen en llevarla ante el Consejo".

El Consejo debía estudiar la situación y presentar un Informe en donde constaría la relación de los hechos, la -- apreciación de los mismos y la solución que el Consejo daría.

como más equitativa y apropiada. Este Informe debería ser - aceptado por unanimidad (sin tomar en cuenta los votos de las partes afectadas) para el efecto de que las partes al aceptar el fallo, se abstendrían de recurrir a la guerra. En caso de que el informe solo hubiese sido aceptado por mayoría de votos, tendría el carácter de una mera recomendación y las partes podrían actuar como mejor les pareciera para el mantenimiento del derecho y la justicia.

El mismo artículo 15 estableció también que un acuerdo por unanimidad del Consejo tenía el mismo valor que el acuerdo de la Asamblea que fuese aprobado por los representantes - que formaran el Consejo y las dos terceras partes de los demás miembros, excluidos en todo caso las partes en conflicto.

Como se puede ver era muy difícil la aplicación efectiva de las decisiones de estos órganos ya que una resolución - del Tribunal Permanente de Justicia Internacional no tenía -- eficacia por sí misma, se necesitaba de la ratificación por - unanimidad del Consejo lo que a su vez era problemático obtener en vista de los intereses constantes de las Grandes Potencias las cuales integraban los miembros permanentes del Consejo. Lo usual era la aceptación por mayoría lo que trala como consecuencia que el Consejo solo recomendaba alguna solución - que las partes acataban a voluntad ya que éstas se reservaban el derecho de actuar en la forma más conveniente para el mantenimiento del Derecho y la justicia.

Más aún, el Consejo carecía de facultades para imponer sanciones, por lo tanto sólo recomendaba a la Asamblea el - -

asunto ya aceptado por unanimidad en su seno; una vez presentado a la Asamblea, se hacía necesario para poder llevar a la práctica tal decisión, que en la Asamblea se reuniera también el requisito de la unanimidad de votos.

En caso de que se plantease una controversia donde el Consejo reconociera que era de la exclusiva competencia de alguna de las partes, rendía un informe donde lo hacía constar y no recomendaba solución alguna. (Artículo 150.)

Si aceptada por una de las partes la resolución del Tribunal o del Consejo ésta recurriese a la guerra en contra del compromiso aceptado de no recurrir a ella antes del tiempo previsto, tal hecho se consideraría como acto de guerra en contra de todos los demás miembros de la Sociedad. A consecuencia de este hecho el artículo 160. establece sanciones económicas, militares y políticas.

Sanciones Económicas. (Artículo 160.)

Los Estados miembros de la Sociedad se comprometen a romper inmediatamente con el estado que inicia la guerra, todas las relaciones comerciales o financieras, a prohibir todo trato entre sus nacionales y los del miembro que ha roto el Pacto y hacer cesar todas las comunicaciones financieras, comerciales o personales entre los nacionales de este Estado y los de cualquier otro Estado sea o no miembro de la Sociedad.

En este artículo se especificaban más claramente y eran más energicas las sanciones económicas que las militares.

Sanciones Militares

El párrafo 30. del artículo 160. señalaba para el Consejo "el deber de comunicar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares y navales con los cuales los miembros de la Sociedad contribulan respectivamente a la constitución de fuerzas armadas destinadas a hacer respetar los compromisos de la Sociedad".

El párrafo 40. estatula la cooperación de los miembros de la Sociedad para prestarse apoyo mutuo en la aplicación de las medidas económicas y financieras así como para resistir toda medida especial dirigida contra uno de ellos por el Estado en guerra, todos se consideraban aliados y darían facilidades para el paso por su territorio de las fuerzas de otros miembros que tomaran parte en la acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Sanción Política: la Exclusión

"Puede ser excluido de la Sociedad todo miembro que se haya hecho culpable de la violación de uno de los compromisos resultantes del Pacto. La exclusión será acordada por el voto de todos los otros miembros de la Sociedad representados en el Consejo.

A este efecto es suficiente que uno de ellos dé parte de esta diferencia al Secretario General, que tomará todas las disposiciones para verificar una encuesta y un examen completos". (Art. 16).

El Pacto reglamentaba el caso de una discrepancia sur-

gida entre un Estado miembro y uno no miembro o entre dos Estados no miembros. En estos casos los que no pertenecieran a la Sociedad serían invitados a aceptar los mismos procedimientos que si fuesen miembros con las modificaciones que el Consejo juzgara necesarias. Si el Estado invitado se niega a -- aceptar las obligaciones con el fin de arreglar la discrepancia y recurre a la guerra, entonces se considerará como un acto de guerra en contra de todos los demás miembros. Si las -- dos partes son extrañas a la Sociedad y ambas rechazan la invitación podrá el Consejo adoptar todas las medidas y hacer -- todas las proposiciones que tiendan a evitar las hostilidades y conduzcan a la solución del conflicto. (Artículo 17)

Según este artículo ningún Estado (miembro o no de la Sociedad) podía ir a la guerra hasta que no se hubiesen intentado los medios de arreglo pacífico para solucionar el conFLICTO, los cuales deberían llevarse a cabo a través de la Sociedad de Naciones.

Si como hemos apuntado, se vela la dificultad para poner en práctica alguna decisión de la Sociedad en vista del -- complicado proceso que debía seguir una decisión hasta ser votada por unanimidad en la Asamblea; y todo esto en conFLIC--tos que se presentaban entre miembros de la Organización, mu--cho mayor dificultad se haya, si es que no decimos que había una completa imposibilidad, en considerar que los fallos de -- la Sociedad que "...los miembros de la Sociedad se comprome--ten a ejecutar de buena fé" pudieran ser respetados y cumpli--dos con la misma buena fé por Estados que ni siquiera eran --

miembros, no conocían el articulado que "obligaba a los miembros" y además se encontraban en pugna.

Durante la vida de la Sociedad se presentaron conflictos en que se le pidió su intervención así por ejemplo en 1932 fue solicitada su ayuda por Colombia para transar la disputa relativa a la invasión de Leticia por un grupo de peruanos.

"En 1933 se nombró una Comisión que se hizo cargo del pueblo citado. La investigación favoreció a Colombia, y por último se firmó un Tratado en Río de Janeiro y la Liga devolvió Leticia a Colombia en junio de 1934.

Durante este mismo período la Liga tuvo que afrontar la invasión de Manchuria por el Japón, problema que terminó con la condena de Este último como agresor; pero esta no surtió el efecto apetecido pues el Japón se retiró de la Liga y prosiguió la invasión". (24)

En Europa en 1935 Italia invadió a Etiopía, las Grandes Potencias amenazaron a Italia y finalmente le impusieron sanciones económicas lo cual no le afectó y 8 meses después entró victoriosa en la capital Etiópica.

Efectivamente la Liga no aplicó el sistema de sanciones y su actuación se vio menguada por este hecho que denotaba la falta de obligatoriedad de las disposiciones de la Sociedad de Naciones.

(24) Conjunto de Conocimientos Universales. Tomo La Sociedad Humana. Artículo La Sociedad de las Naciones. Pág. 391.

C.- La Extinción de la Sociedad de las Naciones.

La Sociedad de las Naciones tal como fue ideada y desarrollada según el articulado del Pacto produjo felicitaciones y a la vez protestas por su formación.

En principio el Pacto fue oportuno para el momento - en que surgió, el prolongado período de guerra y la crisis en todos los órdenes de la vida europea hacían necesaria la paz - por el medio que fuera, el instrumento surgido mereció el - - aplauso de los gobiernos aliados quienes veían en el Tratado de Versalles el sistema más eficaz para sostener su victoria y - al mismo tiempo el mantenimiento de Alemania en un estado de - sumisión en vista de la imposibilidad de rearmarse y la obli - gación de cumplir los compromisos no contraídos sino impues - tos.

Decimos impuestos porque verdaderamente el Tratado de Versalles fue un pacto leonino para sujetar a Alemania ya - - que a ésta no se le invitó a discutir la Paz, se le impuso el Tratado y se encontraba en una situación tal que no podía sino firmar su propio castigo.

Creemos que las palabras del Ministro Bauer al asumir la presidencia del nuevo gabinete alemán en la sesión de la - Asamblea Nacional Alemana el 22 de Junio de 1919 en Weimar, - pueden dar una idea de las circunstancias de Alemania a la - - firma del Tratado.

"En el exterior nada nos era posible hacer en defensa nuestra y en el interior nuestra situación era desesperada.

Ahora permitidme que al recuerdo de todos estos infortunios levante mi más enérgica protesta contra este Tratado de la violencia y de la aniquilación.

¿Quién habrá que se llame pacifista y no luche hasta gastar el último cartucho, contra este mal llamado Tratado de Paz, contra esta declaración de guerra? - Ninguna firma es capaz de desvirtuar esta protesta - que nosotros levantamos ante la posteridad". (25)

De esta manera el primer defecto de la Sociedad - de Naciones se encuentra en su origen ya que Esta tuvo por - objeto el mantenimiento del Tratado de Versalles. Este Tratado levantó innumerables protestas debido a su dureza, en Junio de 1920 la Convención del partido republicano de los Estados Unidos declaraba que:

"El Tratado de Versalles contiene estipulaciones que son, no solamente intolerables para un pueblo independiente, sino destinados a producir seguramente entre las naciones, la injusticia, la hostilidad y la disputa". (26)

Hay una serie de causas por las cuales la eficacia de la Sociedad de las Naciones se vio disminuida lo que - concluyó en la total extinción de la misma. Entre otras causas podemos citar:

(25) G. Calvo y J. Brissa. La Guerra Europea. Barcelona. Tomo X Pág. 294.

(26) Enciclopedia Espasa Calpe. Tomo 56. Pág. 134. Voz. Sociedad.

1.- El establecimiento de un largo y tedioso procedimiento para poner en práctica medidas que debían de solucionar los conflictos. La rapidez requerida para la actuación inmediata de la Sociedad se veía obstaculizada por el procedimiento ya descrito de votaciones y aprobaciones por diferentes órganos. El sistema absurdo de unanimidad de votos frenaba la decisión de un órgano que se veía imposibilitado para actuar en virtud de las conveniencias de las potencias las cuales eran defendidas a través de las abstenciones o votos en contra.

2.- Las decisiones del Consejo o la Asamblea no contaban con un cuerpo que las respaldase o coaccionara a los infractores de las mismas, ni el órgano administrativo internacional que fue el Consejo ni el parlamento ficticio que fue la Asamblea, podían cumplir la tarea que debía haber estado encomendada a un Tribunal Internacional respaldado por un poder central que hiciese efectivo el sistema de sanciones.

Prueba de esto es que al presentarse la 2a. invasión a China por parte de Japón y al pedir China la ayuda de la Sociedad y la aplicación de los preceptos al Japón, lo único que obtuvo fue que la Sociedad le diera "todo su apoyo moral" y la declaración de que "condenaba solemnemente al Japón" finalmente la Sociedad recomendó a los países miembros a dar su ayuda individual a China siendo que el objeto de la Sociedad no era la autodefensa de los miembros, sino por el contrario: la solución de las disputas por los cauces legales y a través de un cuerpo común.

3.- La identificación plena de los vencedores de la guerra en la organización de la Sociedad de las Naciones.

Las Grandes Potencias se adueñaron de los puestos permanentes del Consejo lo que les daba una superioridad inmediata sobre los demás miembros. Su voto era decisivo en todas las cuestiones y así podían manejar las situaciones en la forma que mejor les conviniese.

4.- "El fracaso de la Liga de las Naciones no se debió a lo inadecuado de la estructura constitucional del Convenio, sino principalmente y entre otros factores, a la apatía y negligencia de los estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, como a su incapacidad para impedir o detener la agresión expansiva de ciertos Estados que fue lo que trajo como consecuencia la Segunda Guerra Mundial.

El insuficiente grado de educación de la opinión pública fue también causa de gran parte de las dificultades con -- que tropezó una institución que no podía desarrollarse sin un fuerte apoyo popular". (27)

Faltó liderato espiritual y político. Hubo exceso de nacionalismo, dice Sepúlveda en su Curso de Derecho Internacional Público. Se dice también que la exclusión de la Santa Sede le restó valor moral a la Sociedad y teniendo en cuenta que las partes a lo que se comprometían era a acatar las sentencias de "buena fe" no podemos decir que ésta era una base-

(27) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Pág. 182-3.

sólida para la construcción de un edificio tan alto como pretendía ser la Sociedad.

5.- Desde el punto de vista de los países, el formar parte de la Liga no les reportaba un beneficio real, efectivo ya que se pudo apreciar que la expulsión de la Liga no le ocasionaba al país expulsado ningún perjuicio; tal fue el caso de Japón, Italia, y Rusia que se separaron de la Sociedad de Naciones sin haber sido sancionados por no cumplir con los requisitos previstos en el Pacto.

"Alemania se separó de la Sociedad en 1933, y se declaró en contra de las disposiciones del Tratado de Versalles -- atacando a Austria, Checoslovaquia y Polonia". (28)

"Lo que fracasó no fue el funcionamiento de la seguridad colectiva, sino más bien su "instalación". En efecto, la Liga de las Naciones fue un organismo diseñado para que todas las grandes potencias participaran en él, y sólo bajo este su puesto existía la posibilidad de lograr algún acierto, de tal suerte que la derrota del proyecto de Wilson en el senado norteamericano dio origen a que la Sociedad de Naciones que se "instaló", fuera en realidad una seguridad colectiva "coja", -- ya que el equilibrio europeo de 1918 se debió en gran parte a la intervención norteamericana, y al retirarse ésta, condenó al fracaso el cuerpo colectivo que contaba con su ayuda". (29)

(28) Luis Adolfo Hammeken Barreto. La Acción Colectiva de los Estados. Tesis Profesional. México, 1967. Pág. 87.

(29) Abraham Karam López. Consideraciones sobre las Naciones Unidas. Tesis Profesional. México. 1968. Pág. 32.

Ahora bien, lo que prácticamente fue un fracaso, en la Teoría y en el desarrollo de la vida del Derecho Internacional la Sociedad de Naciones es un paso muy importante hacia la constitución de un organismo superior que pueda ordenar la vida de los sujetos de Derecho Internacional.

La Sociedad de Naciones fue la primera organización verdaderamente constituida de manera internacional que se orientó hacia los fines de la paz y la cooperación internacional, demostró la necesidad de la existencia de un ser internacional que sustituyese el uso de la fuerza y la guerra por los medios pacíficos y jurídicos para lograr la concordia entre las naciones.

La Sociedad de Naciones fue también un foro internacional donde pudo escucharse la voz de los pueblos hablando de sus necesidades ante representantes de los demás miembros, -- siendo en esa forma como se intensificó la idea de organización y cooperación internacional.

"La etapa de decadencia de la Liga, se inició propiamente en el año de 1936, su disolución jurídica se llevó a cabo con posterioridad en una sesión de la Asamblea celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza del 8 al 18 de Abril de 1946, -- y cuyo objeto principal fue la transferencia de los bienes y propiedades de la Liga a la Organización de las Naciones Unidas". (30)

[30] Feo. Luis Acevedo Morga. El Funcionamiento de las Organizaciones Internacionales. Tesis Profesional. México, 1967 Pág. 71.

En el estudio del Derecho Internacional por las presentes y las futuras generaciones, será siempre un imperativo la consideración de la extinta Sociedad de las Naciones como el germen de la actual Organización de Naciones Unidas, que es en nuestros días el punto de apoyo a donde dirigimos nuestras miradas para el logro de la anhelada meta: La Paz y La Cooperación en el campo Internacional.

CAPITULO SEGUNDO
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

SUMARIO

IV.- SITUACION PREVIA A LA NUEVA ORGANIZACION

V.- LAS CONFERENCIAS PREVIAS

- A.- Declaración de los Aliados
- B.- La Carta del Atlántico
- C.- Declaración de las Naciones Unidas
- D.- Conferencia de Moscú
- E.- Conferencia de Teherán
- F.- Conferencia de Dumbarton Oaks
- G.- Conferencia de Yalta
- H.- Conferencia de Chapultepec

VI.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

VII.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

- A.- Propósitos y Principios de las Naciones Unidas
- B.- Miembros
- C.- El Funcionamiento de los Organos de las Naciones Unidas
 - 1.- La Asamblea General
 - 2.- El Consejo de Seguridad

3.- *El Consejo Económico y Social*

Los Organismos Especializados

4.- *El Consejo de Administración Fiduciaria y*

Territorios No Autónomos

5.- *La Corte Internacional de Justicia*

6.- *La Secretaría*

CAPITULO SEGUNDO
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

IV.- SITUACION PREVIA A LA NUEVA ORGANIZACION

El mundo había visto con esperanza el funcionamiento de la Sociedad de las Naciones, los trabajos que se realizaran en su seno iban a ser los portadores de las buenas nuevas referentes a que los propósitos con los que se había creado la Organización estaban rindiendo los frutos esperados; pero desafortunadamente no se cumplieron todos los éxitos previstos, la actuación de la Sociedad se vió obstaculizada por los diversos factores ya estudiados y la total victoria que se esperaba no llegó a serlo.

En vida de la Sociedad de Naciones empezó a gestarse su muerte, los miembros fueron dejando de serlo, las esperanzas se convirtieron en desilusiones y la actuación misma de la Sociedad fue cada vez volviéndose más gris.

La sumisión de Alemania, base sobre la que descansaba el poder y el orgullo de las Naciones vencedoras, se agrietó hasta el punto de disolverse y convertirse en enemiga de las demás potencias: el 14 de octubre de 1933 Alemania se retiró de la Conferencia General del Desarme, en Ginebra y una semana después abandona la Sociedad de Naciones, "Primera violación preñada de consecuencias de los tratados internacionales". (1)

(1) Europa en Crisis. Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo I. Pág. 19.

"El canciller del Reich se envalentona, el servicio militar es reestablecido en marzo de 1935, una fuerza aérea -- la Luftwaffe -- surge, un ejército de más de 500,000 hombres na ce". (2)

Empieza la política de Hitler, se rompen las hostilidades entre Alemania y Polonia, en virtud de una ley Alemania se anexiona la ciudad libre de Dantzig y al cruzar los ejércitos alemanes, sin previo aviso, la frontera polaca el 1o. de septiembre de 1939 se desencadenaba otra vez la muerte sobre la tierra: comenzaba la Segunda Guerra Mundial.

No entraremos al análisis detallado de la Segunda Guerra Mundial; para los fines del presente estudio daremos solamente algunos datos importantes de la conflagración.

La Guerra se llevó al cabo entre: las Potencias del -- Eje, Alemania, Italia y Japón; y los Aliados: Francia, Gran Bretaña, Canadá, Estados Unidos y la U.R.S.S. Sin embargo en los combates se encontraron soldados de: Alemania, Austria, -- Bélgica, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, -- Rumanía, Rusia y Yugoslavia.

La Guerra comprendió todos los estados de Europa con excepción de Portugal, España, Suiza, Irlanda y Suecia que se mantuvieron neutrales. En Africa se ocupó: Somalia, Etiopía, Egipto, El Alamein y Libia. En el Pacífico las islas: Marshall, las Carolinas, Nueva Guinea, las Marianas, las Filipi-

(2) Europa en Crisis. Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo 1 Pág. 19.

nas y Okinawa.

Se calcula el costo de la guerra en 1,154,000, millones de dólares y una pérdida de 55,527,000 vidas humanas. (3)

Tras 5 años y meses de guerra, Alemania es vencida - firmándose la capitulación el 7 de mayo de 1945 en la ciudad de Reims, el Japón sigue combatiendo y los aliados proponen - las condiciones para la capitulación Japonesa en la conferencia de Postdam el 17 de julio de 1945, el 26 de julio vino el ultimátum anglo-norteamericano exigiendo al Japón una capitulación sin condiciones, so pena de destrucción total. Ante - la negativa del Japón caen sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki dos bombas atómicas las cuales causan un total de -- 165,000 muertos; ante esto el Japón acepta la rendición sin - condiciones y el 2 de Septiembre de 1945, a los 6 años un día de la invasión de Polonia, termina la sangrienta Guerra con - la firma del Acta de Capitulación del Japón a bordo del acorazado Missouri.

V.- CONFERENCIAS PREVIAS

Se realizaron una serie de pasos que conducirían al establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco en 1945. Veremos a continuación cuáles fueron estos proyectos y los fines de los mismos.

(3) La Guerra en Cifras. Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo 3 Pág. 475.

A.- Declaración de los Aliados.

Esta Declaración fue firmada en Londres, en el Palacio de Saint James el 12 de junio de 1941 por los representantes de: "Australia, Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Sudafricana y el Reino Unido, y los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Los Países Bajos, - Polonia, Yugoslavia y el General De Gaulle de Francia". (4)

Los signatarios declararon que:

"La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social; nos proponemos trabajar juntos, y como otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, por lograr estos fines".

B.- La Carta del Atlántico.

El 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro Inglés Winston Churchill se reunieron a bordo del "Augusta" en Terranova, sobre el Atlántico y firmaron el documento conocido como La Carta del Atlántico, proyecto elaborado casi en su totalidad por Sumner Welles, Subsecretario de Estado Norteamericano.

"En el punto 5o. se decla:

Que deseaban fomentar la más estrecha colaboración entre las naciones en el plano económico a fin de me-

(4) Las Naciones Unidas. 3a. Edición. Nueva York. Pág. 4. Publicado por Naciones Unidas.

forar, en todos los países, las condiciones de vida - de los trabajadores y asegurar el equilibrio económico y la seguridad social.

60. Que una vez abolida la tiranía de la Alemania Hitleriana, esperaban ver instaurada una paz que permitiese gozar a todos los pueblos de la seguridad dentro del límite de sus fronteras y que diese a los hombres de todos los países la garantía de una vida liberada - del temor y de la necesidad.

80. Que creían que todas las naciones del mundo debían renunciar, por razones tanto materiales como morales, - al empleo de la fuerza. Puesto que la paz futura no - podría salvaguardarse si las Naciones susceptibles de convertirse en una amenaza continuaban utilizando armas terrestres, marítimas o aéreas opinaban que, mientras se creaba un organismo más vasto que permitiese - garantizar una seguridad colectiva, era indispensable efectuar el desarme de esas naciones". (5)

C.- Declaración de las Naciones Unidas.

Fue firmada en Washington el 10. de Enero de 1942. "26 Naciones que combatían contra el Eje Berlín-Roma-Tokio firmaron la Declaración de las Naciones Unidas, en la cual, estimando que la victoria sobre el enemigo era necesaria para de-

(5) Elliott Roosevelt. "As He Saw It". Meredith Press, 1947. Nueva York.

fender la vida, independencia y libertad y para proteger los derechos humanos, la justicia y la seguridad, los países firmantes se comprometían a emplear todos sus recursos en contra de las potencias del Eje; así como a no negociar la paz por separado". (6)

Más tarde México y 20 países se adhirieron a los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas en apoyo a la Carta del Atlántico.

D.- Conferencia de Moscú.

Llevada a efecto del 19 al 30 de octubre de 1943 en esa ciudad. Los signatarios fueron: Molotov por la U.R.S.S.- Anthony Eden por el Reino Unido, Cordell Hull de Estados Unidos y Foo Ping-sheung Embajador de China ante la Unión Soviética; proclamaron:

"Que reconocen la necesidad de establecer en la fecha viable más próxima una organización internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, y a la cual puedan ingresar tales Estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales". (7)

E.- Conferencia de Teherán.

La reunión entre los "Tres Grandes": Stalin, Churchill

(6) Las Naciones Unidas y el Alcance de Todos. 2a. Edición. - - 1960 Nueva York. Pág. 6.

(7) Citado en "Las Naciones Unidas". 3a. Edición Nueva York. Pág. 7.

y Roosevelt se organizó en 1943, del 28 de Noviembre al 10.º de Diciembre en la ciudad de Teherán.

En el comunicado oficial de la Conferencia se decía: "Reconocemos que recae sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas, la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones". (8)

"Hemos venido aquí con esperanza y determinación; nos vamos como amigos en la acción, el ánimo y el propósito". (9)

F.- Conferencia de Dumbarton Oaks.

China, Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña enviaron a sus representantes: Wellington Koo, Stettinius, Gromyko y Sir Alexander Cadogan respectivamente a una conferencia celebrada en Washington. Esta tuvo lugar en una mansión llamada "Dumbarton Oaks" entre los meses de agosto a octubre de 1944.

En esta Conferencia se sientan las bases para la futura organización pues en ella se establecen los propósitos y principios de la Organización, sus miembros y órganos princi-

(8) Citado en "Las Naciones Unidas". 3a. Edición Nueva York. Pág. 7.

(9) Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo 3 Artículo La Hora del Desquite. Pág. 294.

pales, los medios para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación económico-social.

A resultas de las peticiones se asentó que el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la Paz debía ser aquél donde estuviesen representados permanentemente los 5 Grandes: China, Reino Unido, U.R.S.S., Francia y Estados Unidos esto es: el Consejo de Seguridad.

G.- Conferencia de Yalta.

En vista de que en la Conferencia de Dumbarton Oaks no hubo acuerdo en lo referente a la votación dentro del consejo de Seguridad, se celebró una reunión en Yalta, Crimea entre Churchill, Roosevelt y Stalin. Se desarrolló del 4 al 11 de Febrero de 1945.

Según la "Fórmula de Yalta" la votación en el Consejo de Seguridad debía contarse siempre por mayoría de 7 votos, - ahora bien, esa mayoría debía ser calificada para ciertos puntos. Se marcó la diferencia entre "asuntos de procedimiento" y "otros asuntos", estableciendo que los primeros serían decididos por el voto de los 7 votos de la mayoría y los "otros-asuntos" se decidirían por el voto de una mayoría calificada- esto es, en esos 7 votos debían ir incluidos los 5 miembros permanentes. "Excepto en los casos de arreglo pacífico de -- controversias y de solución de disputas locales por medio de acuerdos regionales, en los que la parte en controversia se abstendría de votar". (10)

(10) Luis A. Hammeken Barreto. La Acción Colectiva de los Estados. Tesis Profesional. 1967. Pág. 120.

Se dijo también que en las sesiones del Consejo en donde se discutiera el uso de fuerzas armadas se necesitaba la aprobación por unanimidad aún cuando una de las Grandes Potencias participara en el conflicto. En el comunicado final los 3 dirigentes declararon:

"Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Creemos que esto es esencial, tanto para impedir la agresión como para eliminar las causas políticas, económicas y sociales de guerra mediante la colaboración estrecha y constante de todos los pueblos amantes de la paz.

Hemos convenido en que se debe convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de Abril de 1945, con el fin de redactar la Carta de dicha organización con base en las conversaciones oficiosas de Dumbarton - - Oaks". (11)

H.- La Conferencia de Chapultepec.

A consecuencia de los comunicados de Dumbarton Oaks y Yalta se suscitaron comentarios en todo el mundo, 20 naciones latinoamericanas propusieron se realizara una Conferencia en

(11) Citado en "Las Naciones Unidas" 3a. Edición Nueva York. Pág. 8.

México para discutir algunos puntos de los citados documentos. Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 se reunieron en Chapultepec y aprobaron una resolución en donde sugerían modificaciones al proyecto de la Carta de las Naciones Unidas.

En esta "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz", "...la Resolución XXX refleja el deseo de los países latinoamericanos de acrecentar y vigorizar el papel de las pequeñas potencias en el seno de la nueva Organización democratizándola, en primer término, mediante la ampliación de las facultades de la Asamblea y la tendencia a su universalización y, en segundo, encareciendo la función -- del Derecho sobre las consideraciones puramente políticas en la solución de conflictos, proponiendo extender inclusive la jurisdicción y competencia de la Corte Internacional de Justicia".

En la "Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks" se dice:

"El artículo 7 (Artículo 7 del Apartado A del Capítulo VIII, Solución Pacífica de Controversias, Clausula de la Jurisdicción Doméstica) debería suprimirse, ya que en la nueva Organización de la comunidad de los Estados las cuestiones especificadas en el artículo 1 - "Cualquier controversia o cualquier situación que pudiera derivar en una fricción internacional o dar origen a una controversia..." no podrán ser nunca consideradas como exclusivamente "de la jurisdicción doméstica del Estado que sea del caso", sino que, por su esencia misma y tomando en cuenta las finalidades del Organismo Inter

nacional General, deberían ser forzosamente de la competencia de Éste o de la Corte Permanente de Justicia Internacional".

La posición de México tuvo éxito y la cláusula referida fue suprimida del Capítulo VIII, "...pero no porque hubiese sido eliminada, sino porque, pasó del Capítulo VIII al Capítulo II, que contenía los Principios, ampliándose así su alcance, y además, quedó finalmente consagrada en forma más vigorosa aún que la misma cláusula original cuya supresión pedía México".

La Cláusula quedó en el Artículo 2 párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas como uno de los "Principios" básicos de la Organización:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".⁽¹²⁾

VI.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

De acuerdo con el llamado surgido en la Conferencia de

(12) Jorge Castañeda. México y el Orden Internacional" 1a. Edición. El Colegio de México. Págs. 52-54; 58, 61.

Valta, acudieron a Estados Unidos delegados de 50 paises para asistir a la Conferencia de San Francisco llamada oficialmente "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional". Esta reunión se inauguró el 25 de abril de - - 1945, principiaron los trabajos sobre la base de las proposiciones de Dumbarton Oaks, el Acuerdo de Valta y las enmiendas propuestas por varios gobiernos.

En "The Opera House" los delegados se reunieron en sesiones plenarias y comités de trabajo y al cabo de 2 meses -- presentaron la "Carta de las Naciones Unidas", acompañada del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que habla sido preparado en la ciudad de Washington en abril de 1945 por un Comité de Juristas de 44 Naciones. La Firma de la Carta se -- realizó en una ceremonia celebrada en el auditorio "Veterans' Memorial Hall" el 26 de Junio de 1945.

El Presidente Roosevelt, inspirado en el nombre de -- los Estados Unidos, llamó desde un principio a la futura organización como "Naciones Unidas" y en señal de homenaje a él -- se conservó tal nombre para la organización naciente. Roosevelt murió el 12 de abril de 1945 días antes de la Conferencia de San Francisco, no pudo ver coronado su sueño, el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas de la -- cual él decía era "Garantía de una paz justa y duradera".

La Carta consta de un Prefacio y 111 artículos divididos en XIX Capítulos.

"El Prefacio de la Carta fue elaborado por el Mariscal Smuts, elemento que desempeñó un papel muy importante, --

tanto en la creación de las Naciones Unidas como en la de la Liga; expresa un importante sentido de unidad, en tal grado, - que la Conferencia Constituyente no le quitó o añadió ni siquiera una coma al proyecto original que Éste le sometió. Representa la síntesis de los ideales de una civilización". (13)

Dicho Preambulo reza:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS.

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz y como buenos vecinos,

(13) Francisco Cuevas Cancino. Tratado sobre la Organización Internacional. Pág. 135.

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,
HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de -- San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, -- encontrados con buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

A continuación viene el articulado dividido en XIX capítulos:

- Cap. I Propósitos y Principios. Arts. 1, 2.
- Cap. II Miembros. Arts. 3-6.
- Cap. III Organos. Arts. 7, 8.
- Cap. IV La Asamblea General. Arts. 9-22.
- Cap. V El Consejo de Seguridad. Arts. 23-32.
- Cap. VI Arreglo Pacífico de Controversias. Arts. 33-38.
- Cap. VII Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Que-

- brantamiento de la Paz o Actos de Agre- -
sión. Arts. 39-51.
- Cap. VIII Acuerdos Regionales. ARTs. 52-54.
- Cap. IX Cooperación Internacional, Económica y So-
cial. Arts. 55-60
- Cap. X El Consejo Económico y Social. Arts. 61-72
- Cap. XI Declaración Relativa a Territorios No Autó-
nomos. Arts. 73, 74.
- Cap. XII Régimen Internacional de Administración -
Fiduciaria. Arts. 75-85.
- Cap. XIII El Consejo de Administración Fiduciaria.-
Arts. 86-91.
- Cap. XIV La Corte Internacional de Justicia. Arts.
92-96.
- Cap. XV La Secretaría. Arts. 97-101.
- Cap. XVI Disposiciones VARIas. Arts. 102-105.
- Cap. XVII Acuerdos Transitorios sobre Seguridad. -
Arts. 106, 107.
- Cap. XVIII Reformas. Arts. 108, 109.
- Cap. XIX Ratificación y Firma. Arts. 110, 111.

El 26 de junio de 1945 el Presidente de los Estados -
Unidos Harry S. Truman clausuró la Conferencia despidiendo a-
los delegados venidos de todo el mundo. A partir de esta fe-
cha y de acuerdo con el artículo 110 de la Carta, se sometió-
el documento a la ratificación de los países signatarios para
el efecto de la iniciación de la vigencia tan pronto se tuvie-

sen las ratificaciones de la República de China, Francia, la - U.R.S.S., el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América; así como de la mayoría de los demás Estados signatarios.

El texto de la Carta se tradujo de manera auténtica al Chino, Francés, Ruso, Inglés y Español; se depositó el original de la Carta en los archivos de Gobierno de los Estados -- Unidos de América y se dijo además que dicho Gobierno enviara copias debidamente certificadas de la Carta a los Gobiernos de los demás Estados signatarios (Artículo 111).

El día 24 de Octubre de 1945 entró en vigor la Carta y a partir de entonces es celebrada en esa fecha el "Día de - las Naciones Unidas" por el Mundo que busca la Paz, la Seguridad y la Justicia a través de dicha Organización.

VII.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Una vez ratificada la Carta de las Naciones Unidas, eniciada su vigencia hacía falta el asiento físico de la Institución. La Liga de las Naciones tuvo su sede en Ginebra, - en Europa, ahora la nueva organización debía quedar situada - en una tierra nueva, en un país nuevo y que mejor que en el - país que más había contribuido a la formación del nuevo ser, - Los Estados Unidos, en América.

La Comisión Preparatoria reunida en Londres estudió diversos lugares de San Francisco, pero en diciembre de 1946 la

Asamblea aceptó las donaciones que hicieron las autoridades de la ciudad de Nueva York y el Señor John Rockefeller quien aportó 8 millones y medio de dólares para el local necesario donde iba a establecerse la sede permanente de la Organización.

Las Naciones Unidas están ubicadas en el Estado de Nueva York, en la Bahía de la Tortuga, en el sector comprendido por la Primera Avenida, Calle 48, el Río Hudson y la Calle 42.

El edificio consta de 39 pisos y el terreno donde se asienta la Organización está considerado como Internacional, no pudiendo ejercer los Estados Unidos ninguna potestad sobre dicho territorio a excepción de la aplicación de normas de seguridad o tránsito siempre y cuando no estén dichas normas en pugna con las de las Naciones Unidas en cuyo caso prevalecerán éstas últimas.

La bandera de la O.N.U. es azul y en el centro, en color blanco, un mapamundi rodeado por 2 ramas de olivo.

En la Corte Internacional de Justicia los idiomas oficiales son: Francés e Inglés, en todos los demás órganos de las Naciones Unidas hay 5 idiomas oficiales: Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso. La importancia de la declaración de idioma oficial consiste en que quien se exprese en un idioma no oficial, deberá rendir una traducción en alguno de los idiomas oficiales.

Las Naciones Unidas en el aspecto financiero, están sostenidas por las contribuciones de todos los Estados miembros, la cuota de cada Estado es fijada por la Asamblea Gene-

ral. En el primer año real de funcionamiento, en 1946, el presupuesto en números redondos fue de 20 millones de dólares; esta cifra ha ido aumentando de acuerdo con el crecimiento de los servicios que presta la O.N.U.

Los miembros que más aportan al sostenimiento de la ONU son:

Estados Unidos	con el 35.12%	de los gastos anuales
la U.R.S.S.	con el 14.28%	de los gastos anuales
Gran Bretaña	con el 10.30%	de los gastos anuales (*)

A.- Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Las bases sobre las que descansan las actividades de la ONU y los fines a los que se dirige la Organización están contenidos en los primeros artículos de la Carta.

El artículo 1o. enumera los "Propósitos" de las Naciones Unidas, éstos son en términos generales:

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, para llevar a cabo este primer punto se proponen medidas colectivas en casos de quebrantamiento de la paz y la aplicación de medios pacíficos de acuerdo con la justicia y el derecho internacional.

2.- Fomentar entre las Naciones relaciones amistosas, basadas en el principio de igualdad de los derechos de los pueblos.

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, so-

(*) Datos obtenidos en la Enciclopedia Jurídica Omeba. Vol. ONU.

cial, cultural o humanitario; respetando los derechos y las libertades humanas sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Los "Principios" que orientarán la realización de los Propósitos ya anotados se localizan en el artículo 20.

1.- Igualdad soberana de todos los Miembros.

2.- Los Miembros cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por la Carta.

3.- Los Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos para no poner en peligro la paz, la justicia y la seguridad internacional.

4.- Abstención de los Miembros de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado en alguna forma que viole los Propósitos ya establecidos.

5.- Los Miembros prestarán ayuda a la Organización en cualquier acción que ésta ejerza y se abstendrán de darla al Estado contra el que se ejerciere dicha acción.

6.- La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la Jurisdicción interna de los Estados, ni obligará

a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

B.- Miembros.

Los miembros fundadores de las Naciones Unidas fueron los 50 Estados que acudieron a San Francisco a firmar el acta constitutiva de 1945, o los que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 10. de enero de 1942, suscriban o notifiquen la Carta actual. El artículo 30. habla de ellos como Miembros originarios, de donde se desprende que los Miembros a los que se refiere el artículo 40. serán Miembros no originarios o posteriores.

Son requisitos para ser Miembro de las Naciones Unidas, según la interpretación del artículo 40. de la Carta hecha por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva de 28 de Mayo de 1948:

- 1.- Ser un Estado;
- 2.- ser amante de la paz;
- 3.- aceptar las obligaciones de la Carta;
- 4.- ser capaz de cumplir dichas obligaciones;
- 5.- estar dispuesto a hacerlo.

En el párrafo 20. el mismo artículo 40. dicta: "La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

La Asamblea decidirá la aceptación mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes; y el Consejo recomendará a la Asamblea después de haber obtenido 9 votos afirmativos, incluidos los de las Grandes Potencias, de dicha recomendación.

La Carta hace una apreciación en el 2o. requisito de admisión que no describe el significado que se le debe dar. El hablar de que un Estado sea "amante de la paz" ha dado lugar a que se hagan varias interpretaciones, nos parece que la opinión que brinda una interpretación clara de lo establecido en el artículo 4o. la aporta el Lic. Jorge Castañeda en su libro "México y el Orden Internacional" donde dice:

"...podría sostenerse que, para los efectos de la admisión de nuevos Miembros, un Estado amante de la paz es aquel al cual conceden discrecionalmente tal carácter, conforme a sus respectivos procedimientos de votación, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General".

Los requisitos referentes a que el Estado acepte las obligaciones y que se halle dispuesto a hacerlo, se cumplen mediante la aceptación formal del Estado al manifestar su voluntad de entrar al seno de la Organización.

El requisito de la capacidad para cumplir las obligaciones debe interpretarse en el sentido de que serán incapaces para cumplir las obligaciones de la Carta: aquellos Estados que guarden cierta dependencia de otros más poderosos en virtud de su pequeñez por ejemplo el caso de San Marino, Mónaco y Liechtenstein o bien, aquellos que en el momento de su

solicitud no gozan de estabilidad interior, tal es el caso de una guerra civil; o la situación de Suiza que desde el Tratado de Westfalia de 1648 es un Estado permanentemente neutral y por lo tanto tal hecho le impide cumplir las obligaciones impuestas por la Carta de prestar una cooperación militar contra el agresor.

"El carácter de Miembro tiene validez desde la fecha - en que la Asamblea acepta la solicitud de ingreso.

Los siguientes Estados No Miembros mantienen oficinas de observadores permanentes ante las Naciones Unidas: la República Federal de Alemania, la Santa Sede, la República de Corea, Mónaco, Suiza y la República de Viet-Nam". (14)

"El cambio de calidad de un Miembro se presenta en ocasiones, sobre todo como resultado de la unión o secesión entre los Estados. En el caso de la división de la India (un miembro reconocido) en los 2 estados de India y Pakistán, que se llevó a cabo en 1947, las medidas que se tomaron consistieron en considerar en cuanto a la membresía, a la nueva India como una continuación de la anterior y Pakistán admitirlo como un nuevo Miembro; cuando se llevó a cabo la fusión de Egipto y Siria en 1958, creando lo que posteriormente se llamó - R.A.U. (República Árabe Unida) no hubo necesidad de admitir - a éste como un nuevo Estado, el Secretario General simplemente informó a los demás Miembros del cambio llevado a cabo, y -

(14) Las Naciones Unidas. Publicación de Naciones Unidas. 3a. Ed. Nueva York. págs. 10 y 13.

por virtud del cual la R.A.U. ocupará el lugar de los 2 Estados, con derecho a un solo voto en lugar de 2; el sistema - - opuesto se siguió cuando la R.A.U. con posterioridad se disolvió". (15)

La Suspensión de algún Miembro en el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro, - se establece en el artículo 50. Esta suspensión se llevará a cabo en el caso de que el Estado Miembro haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, el cual recomendará a la Asamblea General dicha sanción que implica la ausencia de ese Miembro en los órganos de la ONU y su imposibilidad para votar. El Consejo de Seguridad podrá restituir sus derechos y privilegios al Miembro suspendido.

Una sanción mayor es la Expulsión que consagra el artículo 60. al decir que todo Miembro de las Naciones Unidas - que haya violado repetidamente los principios de la Carta podrá ser expulsado mediante la Recomendación del Consejo de Seguridad a la Asamblea General la cual decretará dicha sanción.

"El Miembro expulsado del seno de la Organización pierde todo derecho menos el de volver a ser admitido". (16) No se ha presentado el caso de la expulsión de un Miembro de las Naciones Unidas.

(15) D. W. Bowett. The Law of International Institutions. 1963 London. Pág. 40.

(16) Modesto Seara Vázquez. Manual de Derecho Internacional-Público. Ed. Porrúa. México. Pág. 46.

Tanto en la suspensión como en la expulsión deberá llegarse a tal fallo con la votación ya indicada de las dos terceras partes de los votos afirmativos de los Miembros presentes y votantes en la Asamblea General. (Artículo 18 párrafo - 2o.)

Retiro.

"Después de un prolongado debate, se convino en la Conferencia de San Francisco no incluir en la Carta disposición alguna sobre el retiro de Miembros, pero en esos debates se recalcó sin embargo, que no era el propósito de la Organización obligar a los Miembros "a continuar su cooperación con ella" si se veían constreñidos a retirarse "por circunstancias excepcionales". (17)

En efecto, la redacción de la Carta no señala algún procedimiento para el retiro voluntario de algún Miembro y vemos con entusiasmo en este punto que el balance con la Sociedad de Naciones no puede ser más halagador; en la Liga mientras el tiempo pasaba más Estados se retiraban de su seno, siendo ésta una de las tantas razones argumentadas en su fracaso; en cambio, las Naciones Unidas han visto incrementada la Asamblea General con más Miembros cada vez. De los 50 Miembros originarios, en 25 años de vida el número de nuevos Miembros ha sobrepasado el doble contando hoy con 126 Miembros.

Uno de los puntos más debatidos dentro del ya bastante discutido tema que nos ocupa, es el de la libertad en la admi

(17) Las Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York. Págs. 11-12.

sión de nuevos Miembros. Se ha criticado que no se cumple con el propósito de "Universalidad" que debe animar la actual Organización en vista de que la admisión de un nuevo Miembro obedece a razones más políticas que democráticas ya que debetener la aprobación de las Grandes Potencias que emiten su voto en el Consejo para después poder pasar a la consideración de la Asamblea.

Una opinión que nos resulta valiosa por venir precisamente de un Miembro de los Estados Unidos, país clave en la ONU, es la de Foster Dulles quien escribió en 1950:

"He llegado a pensar ahora que las Naciones Unidas servirán mejor la causa de la paz si su Asamblea es representativa de lo que en realidad el mundo es, y no meramente representativa de las partes que nos simpatizan. En consecuencia, deberíamos estar de acuerdo en que todas las Naciones fueran Miembros sin pretender indagar muy de cerca cuáles son "buenas" y cuáles son "malas". Si la composición de las Naciones Unidas fuera universal, quizás significaría el fin de la preponderante superioridad de votos de los Estados Unidos y de sus amigos, la cual, si bien es placentera, a veces resulta ficticia. Si queremos tener una organización mundial, debería entonces ser representativa de lo que el mundo es".

En efecto, lo ideal de una organización que pretenda ser universal es que todos los Estados fueran Miembros, de

esa manera la Organización sería realmente el ágora universal, donde se tratarían todos los problemas de todos los pueblos en sus condiciones reales de vida.

La admisión en el seno de la Organización solo estaría condicionada al hecho de que el futuro Miembro fuese un "Estado" que se comprometiese en manera solemne a cumplir las obligaciones establecidas en la Carta.

Creemos que no obstante esta fórmula pueda parecer - - ideal sería un gran paso hacia el funcionamiento efectivo de un cuerpo que a la vez que creciera en dimensiones, creciera en efectividad de sus funciones contando con el decidido apoyo de todas las Naciones del Mundo.

C.- El Funcionamiento de los Organos de las Naciones Unidas

Los Organos de las Naciones Unidas están enumerados en el artículo 7o. de la Carta, son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Consejo de Seguridad
- 3.- El Consejo Económico y Social
- 4.- El Consejo de Administración Fiduciaria
- 5.- La Corte Internacional de Justicia y
- 6.- La Secretaría.

El párrafo 2o. dice:

"Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que

se estimen necesarios"

1.- La Asamblea General

La Carta se refiere a este Órgano en los artículos 9 a 22.

La Asamblea General es el Órgano principal de las Naciones Unidas, es el de mayores dimensiones ya que está integrado por los representantes de todos los Miembros con que cuenta la Organización. Es un cuerpo deliberante donde más claramente podemos apreciar la función de "Ágora universal" que desempeña la ONU. Es el foro internacional donde se van a discutir los problemas que presenten los Estados, donde se configura la expresión de "Diplomacia Parlamentaria" con que se ha designado la forma en que se desarrolla el tratamiento de un problema al permitirse que tomen la palabra los voceros de un Estado para exponer el asunto a discusión.

Los Miembros pueden tener hasta 5 representantes en la Asamblea General pero solo se emitirá un voto por cada Miembro.

La Asamblea General se reúne anualmente en sesiones ordinarias al tercer martes del mes de septiembre, pero es posible que se reúna en sesión extraordinaria "cada vez que las circunstancias lo exijan" (Artículo 20). En la primera sesión anual se elige al Presidente de la Asamblea por votación secreta.

La Asamblea cuenta para el desarrollo de sus funciones con 6 Comisiones principales presididas por un Presidente y un Vicepresidente, estas son:

- 1.- Comisión sobre cuestiones Políticas y de Seguridad, incluyendo la reglamentación de armamentos, y Comisión Política Especial, que comparte el trabajo de la 1a. Comisión.
- 2.- Comisión encargada de Asuntos Económicos y Financieros.
- 3.- Comisión sobre Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
- 4.- Comisión de Asuntos de Administración Fiduciaria y Territorios No Autónomos.
- 5.- Comisión sobre asuntos Administrativos y Presupuestarios.
- 6.- Comisión referente a Asuntos Jurídicos.

Hay además otras Comisiones como las de procedimiento (Comisión General y Comisión de Credenciales); las Comisiones ad Hoc (Comisión Consultiva sobre los usos pacíficos de la Energía Atómica) y la Comisión de Derecho Internacional).

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas fue creada por la Asamblea en 1948, "...para buscar la uniformidad y formular normas de Derecho de Gentes sobre temas específicos". (18) Esta Comisión se integra con 21 expertos elegidos por 3 años.

Además la Asamblea cuenta con otros órganos que también la asesoran en su trabajo, estos son: La Junta de Auditores, la Comisión de Inversiones y la Junta de Pensiones del-

(18) César Sepúlveda. Curso de Derecho Internacional Público. México. Pág. 238.

Personal de las Naciones Unidas.

La Votación en la Asamblea General queda sujeta al tipo de asunto de que se trate. La Carta en el artículo 18 habla de "cuestiones importantes" y de "decisiones sobre otras-cuestiones". Para las "cuestiones importantes" la decisión se tomará por el voto de mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. "Estas cuestiones comprenderán:

las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1 del artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias". (Artículo 18/2).

En el caso de las "decisiones sobre otras cuestiones", sólo es necesaria la simple mayoría. En la Liga de las Naciones, en la Asamblea General, era necesaria la unanimidad de votos. En la actual ONU observamos el cambio radical al aceptar mayoría de votos ya sea simple o calificada en su caso.

Hay una restricción respecto al voto en la Asamblea - que la consigna el artículo 19, es el caso de que un Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para -- los gastos de la Organización, no tendrá derecho a voto si su deuda es igual o superior al total de sus cuotas adeudadas en los 2 años anteriores completos. Sin embargo, la Asamblea General le podrá permitir que vote si la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

En la práctica se ha presentado la votación en bloques de países, así encontramos que los pueblos con identidad de - raza, de gobierno o situación geográfica se han unido en votaciones homogéneas, por ejemplo el bloque árabe, el soviético- y el latino-americano.

La reforma al sistema de votación en la Asamblea General ha suscitado diversos comentarios y puntos de apoyo para la misma, pero hasta la fecha el criterio no se ha unificado- y el sistema de votación continúa en la forma establecida por la Carta.

Siendo la Asamblea el órgano más importante de las Naciones Unidas, tiene un gran campo de acción, su competencia es muy amplia ya que comprende muchas e importantes funciones: electivas, administrativas, financieras, legislativas, de estudio, etc. Los artículos 10 a 22 establecen las "Funciones- y Poderes" de la Asamblea pero en todo el articulado encontramos dispersos otros preceptos que facultan a la Asamblea a - actuar en relación con los Miembros o con otros Organos.

Son funciones de la Asamblea:

- 1.- La admisión de nuevos Miembros mediante la recomendación del Consejo de Seguridad. Art. 4.
- 2.- La suspensión de algún Miembro a recomendación de Consejo de Seguridad. Art. 5.
- 3.- La expulsión de algún Miembro a recomendación del Consejo de Seguridad. Art. 6.
- 4.- La discusión de cualquier asunto o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los demás órganos y la facultad para hacer recomendaciones sobre tales asuntos a los Miembros y/o al Consejo de Seguridad. Art. 10.
- 5.- La iniciación de estudios y formulación de recomendaciones sobre la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La discusión y formulación de recomendaciones sobre los mismos puntos cuando la solicitud se ha presentado aún por un Estado no Miembro. En el caso que se requiera acción será referido tal asunto al Consejo de Seguridad. La Asamblea podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Art. 11.
- 6.- La iniciación de estudios y formulación de recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional; desarrollar el Derecho Internacional y la codificación; fomentar la cooperación internacional en materias de carácter Económico, social, cultural, educativo y sanita-

- rio y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Art. 13.
- 7.- El hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre los Estados. Art. 14.
- 8.- La recepción y consideración de los Informes Anuales que rindan los demás Organos. Art. 15.
- 9.- La aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas. Art. 16.
- 10.- Las facultades de carácter presupuestario y financiero: Exámen y aprobación del presupuesto de la Organización. Fijación de la cuota anual de los Miembros para contribuir al sostenimiento de la Organización. Aprobación de los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados así como el exámen de los presupuestos administrativos de tales organismos especializados. Art. 17.
- 11.- "La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones". Art. 22.
- 12.- La elección de los 10 Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Art. 23.
- 13.- El conocimiento de cualquier controversia o situación que ponga en peligro la paz o seguridad internacional -- que le sea llevada por algún Miembro o aún por un Estado no Miembro, si éste declara que se somete a las obliga-

- ciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta. Art. 35.
- 14.- La formulación de recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados. Art. 58.
- 15.- La Asamblea General tiene la responsabilidad del desempeño de las funciones de los organismos especializados. -- Art. 60.
- 16.- La elección de los 27 Miembros del Consejo Económico y Social. Art. 61.
- 17.- La elección de los Miembros necesarios en el Consejo de Administración Fiduciaria. Art. 86.
- 18.- En relación con el Consejo de Administración Fiduciaria: La consideración de Informes presentados por la autoridad administrativa, el exámen y aceptación de peticiones, ordenar visitas periódicas a los territorios fideicomitidos de acuerdo con la autoridad administradora, etc. Art. 87.
- 19.- La Asamblea General podrá solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica así como autorizar que los demás órganos u organismos especializados puedan solicitar opiniones consultivas a la Corte sobre cuestiones jurídicas. Art. 96.
- 20.- El nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas a recomendación del Consejo de Seguridad. Art. 97.
- 21.- La formulación de recomendaciones para determinar los --

pormenores referentes a los privilegios e inmunidades de que gozarán tanto los representantes como la Organización misma en el territorio de cada uno de los Miembros.
Art. 105.

22.- La elección de los Miembros de la Corte Internacional de Justicia. Art. 4. del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

23.- La fijación de los sueldos, estipendios y remuneraciones de los integrantes de la Corte Internacional de Justicia. Art. 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Existe un órgano subsidiario de la Asamblea General que fué creado para que en caso de necesidad pueda convocar a la Asamblea General en sesión extraordinaria.

"Este organismo llamado familiarmente "Pequeña Asamblea" fué establecido a petición de los Estados Unidos con un plazo de duración determinada, por una resolución de la Asamblea de fecha 13 de noviembre de 1947, que fué renovada por un año el 3 de diciembre de 1948 y prolongada finalmente SINE DIE por una resolución de 22 de noviembre de 1949.

La Comisión Interina puede permanecer en sesión todo el año, con la salvedad de que no está facultada para reunirse durante las sesiones ordinarias de la Asamblea General. -- Así mismo posee el derecho de hacer las investigaciones que considere oportunas, con la reserva de que no puede ejercitarlo fuera de la sede de la ONU sin haber obtenido el consen-

timiento del Estado o Estados interesados. Sus facultades para proceder al examen de los conflictos, también se hallan limitadas, porque, al igual que la Asamblea no puede ocuparse de las cuestiones pendientes ante el Consejo de Seguridad". (19)

2. El Consejo de Seguridad

Artículos 23 a 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad es el órgano que tiene encomendada la función esencial de las Naciones Unidas. Al establecer en el Preambulo los fines de la Organización como son el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales Estos se concretaron en el órgano llamado a propósito: El Consejo de Seguridad, el cual viene a ser el verdadero guardián de la paz, el encargado de decidir la ejecución de las medidas tomadas en determinado conflicto.

La Asamblea General tiene un carácter predominantemente deliberante, el Consejo está dotado de carácter Ejecutivo, la Asamblea General indica las sanciones, pero al Consejo le corresponde además el ponerlas en práctica.

El Consejo, de acuerdo con el propósito para el cual fue instituido, es el único órgano permanente de las Naciones Unidas. Debido a su reducida membresía es más fácil que se encuentre siempre reunido y en condiciones de actuar inmediatamente.

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de

(19) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Barcelona. 3a. Edición. Ed. Ariel 1966. Pág. 206.

Las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas..." Artículo 24/1,2.
 "El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus Miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un Miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado". Artículo 25/1,2.

El Consejo se reunirá en la sede de las Naciones Unidas pero en vista de que su trabajo debe encaminarse a actuar de manera rápida, podrá "celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores". Artículo 28/3. Así mismo, "El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones". Artículo 29.

Artículo 30. "El Consejo de Seguridad dictará su pro-

pio reglamento..." El reglamento del Consejo de Seguridad dado el 24 de junio de 1946 fué enmendado el 9 de noviembre de 1946 y más tarde el 28 de febrero de 1950, en este documento se establece el sistema para la designación del Presidente: - un mes cada Miembro del Consejo de acuerdo con el orden alfabético en inglés.

Hay 3 Comités permanentes que asesoran al Consejo de Seguridad, son:

1.- El Comité de Estado Mayor Militar, integrado por los Jefes de Estado Mayor de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes de manera permanente, - dicho Miembro será invitado a colaborar.

El Comité está para asesorar al Consejo de Seguridad en las cuestiones relativas: a las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regularización de los armamentos y al posible desarme. Tendrá a su cargo la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. (Artículo 47)

2.- Comité de Expertos.

3.- El Comité de Nuevos Miembros.

La Asamblea General creó la Comisión de Desarme el 11 de enero de 1952. Esta Comisión que depende también del Consejo de Seguridad reemplazó a 2 Comités Semipermanentes: la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó la enmienda al artículo 23 que establece el número de Miem-

bros del Consejo. Antes integrado por 11 Miembros, hoy se compone de 15. Sin embargo, la representación de los Miembros en el Órgano Ejecutivo no obedece a la expresión que consagra el artículo 2/1:

"La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros". Ya que al constituir la Organización se pensó en el Consejo como el Órgano donde estarían representadas las "Grandes Potencias" en un lugar preferente sobre las demás.

En el Consejo se hace la división entre Miembros Permanentes y no Permanentes.

Son miembros Permanentes las "Grandes Potencias": La República de China, Francia, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Serán Miembros no Permanentes los 10 Miembros de las Naciones Unidas que elija la Asamblea General, durarán en su encargo un período de 2 años, no habiendo reelección inmediata.

Cada Miembro tiene un solo voto en el Consejo. El procedimiento de votación fue acordado en la Conferencia de Yalta de 1945, en dicha Fórmula de Yalta se hace una distinción entre "cuestiones de procedimiento" y "todas las demás cuestiones". Para las primeras, la decisión se tomará por el voto afirmativo de 9 Miembros, se trata de una mayoría simple, y para "todas las demás cuestiones" se necesita una mayoría calificada, esto es la votación afirmativa de 9 Miembros in-

cluidos los votos también afirmativos de todos los Miembros - Permanentes, así podemos observar que tienen que estar de - - acuerdo todas las Grandes Potencias para poder tomar una deci sión importante.

Para el caso del arreglo pacífico de controversias, la parte interesada se abstendrá de votar.

El Consejo desempeña algunas funciones en unión de la Asamblea Estas son:

- 1.- La recomendación de un nuevo Miembro a la Asamblea General para su admisión. Art. 4.
- 2.- La recomendación de suspensión de un Miembro a la Asamblea General. La restitución de los derechos y privilegios de dicho Miembro en su caso. ART. 5.
- 3.- La recomendación de expulsión de un Miembro a la - Asamblea General. Art. 6.
- 4.- La recomendación a la Asamblea General de un Estado no Miembro para poder ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Art. 93.
- 5.- La recomendación a la Asamblea General de la perso na indicada para el nombramiento de Secretario General.
- 6.- La recomendación a la Asamblea General respecto de la participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia pero no Miembros de las Naciones Unidas para que la Asamblea General dicte las disposiciones para llevar a cabo las Reformas al Estatuto de la Corte. -

Art. 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las funciones que desarrolla el Consejo por sí, son las siguientes:

- 1.- Rendir informe anual a la Asamblea General con la relación de las medidas que haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales. Art. 15.
- 2.- Instar a las partes de una controversia que sea susceptible de poner en peligro la paz ó la seguridad, a que arreglen dicha controversia por los medios pacíficos que establece la Carta. Art. 33.
- 3.- Investigar si tal controversia o la prolongación de la misma puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Art. 34.
- 4.- El conocimiento de cualquier controversia o situación que ponga en peligro la paz o la seguridad internacional que le sea llevada por algún Miembro o aún por un Estado no Miembro si Este declara que se somete a las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta. Art. 35.
- 5.- Recomendar los métodos de ajuste apropiados tomando en consideración los procedimientos que las partes hayan adoptado para el arreglo de una controversia. Art. 36.
- 6.- Hacer recomendaciones a petición de las partes para llegar a un arreglo pacífico de controversias. Art. 38.

En caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la paz o Actos de Agresión, el Consejo:

- 1.- Determinará la existencia de tales situaciones, hará recomendaciones o decidirá las medidas a tomar para restablecer la paz y la seguridad internacionales. Art. 39.
- 2.- Dictará medidas provisionales e instará a las partes a que las cumplan con el fin de evitar que la situación se agrave, así mismo el Consejo vigilará su cumplimiento. -- Art. 40.
- 3.- Decidirá las medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada para hacer efectivas sus decisiones e instará a -- los Miembros a aplicar dichas medidas (interrupción de co municaciones, relaciones económicas y diplomáticas). Art. 41.

Si fracasaren las medidas enunciadas, el Consejo podrá ejercer la acción que sea necesaria por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres de los Miembros de las Naciones -- Unidas. Art. 42.

El Consejo concertará convenios con todos los Miembros de la Organización para el efecto de que le pongan a su dispo sición las fuerzas armadas necesarias, ayuda y facilidades in cluyendo el derecho de paso para lograr en caso necesario, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La potencia y el grado de preparación de las fuerzas así como -- los planes para el empleo de la fuerza armada serán determina dos por el Consejo con la ayuda del Comité de Estado Mayor. -- Artículos 43, 45 y 46.

El Consejo determinará si la acción requerida para -- cumplir sus decisiones será ejercida por algunos o por todos

Los Miembros. Art. 48.

El Consejo ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas en las zonas estratégicas. Art. 83.

El Consejo podrá hacer recomendaciones o dictar medidas en caso de que un Miembro no cumpliera con las obligaciones que le imponga la Corte, así mismo podrá hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo. Art. 94.

El Consejo podrá solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Art. 96.

El Consejo elegirá por mayoría de votos a los Miembros de la Corte Internacional de Justicia. Art. 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

3.- El Consejo Económico y Social. (ECOSOC)

Estudia las cuestiones internacionales de carácter económico, social, cultural y sanitario. Su misión consiste en propugnar condiciones de bienestar en todos los pueblos, formulando recomendaciones ante la Asamblea General, y mediante la coordinación de la actividad que realizan organismos especializados.

El Consejo Económico y Social actúa de dos maneras básicas: a) Convoca a Conferencias Internacionales sobre asuntos de su competencia; b) eleva proyectos a la Asamblea General sobre las cuestiones que ha estudiado, proponiendo soluciones que habitualmente toman la forma de proyectos de con-

venciones multilaterales.

El Consejo según reforma de 17 de diciembre de 1935 - aumentó el número de Miembros de 18 a 27 los cuales son elegidos por la Asamblea General ó cada año, por un período de 5 - años. Art. 6a.

Cada Miembro tendrá un representante con derecho a un voto y las decisiones se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. Art. 67.

El Consejo funciona con organismos subsidiarios:

A.- Las Comisiones Económicas Regionales:

Comisión Económica para Europa (ECE),
Comisión Económica para Asia y Lejano Oriente (ECAFE),
Comisión Económica para África (ECA) y
Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

B.- Las Comisiones Orgánicas que están integradas por peritos especializados para temas determinados:

Comisión de Asistencia Técnica (TAC),
Comisión de Transportes y Comunicaciones,
Comisión de Derechos Humanos que cuenta además con una sub-Comisión sobre Prevención de la Discriminación,
Comisión Social,
Comisión del Estatuto de la Mujer,
Comisión de Población,
Comisión de Narcóticos,
Comisión de Productos Básicos y
Comisión de Estadística.

Finalmente actúan con el ECOSOC dos cuerpos importantes:

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas - para los Niños (UNICEF) y

La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.

El vasto campo de acción del ECOSOC es una muestra de la importancia de las funciones que realiza. Sus recomendaciones, Conferencias y Asistencia Técnica tienen hoy en día - un desarrollo considerable.

La expansión de las relaciones económicas de los países - traen como consecuencia problemas que ameritan una solución - técnica apropiada, las relaciones humanas cada vez dejan de - limitar su campo de acción al Estado originario para llegar - extra-fronteras, la Sociedad Occidental está en presencia de - los acontecimientos orientales y viceversa, así pues, el pro - greso social, técnico y científico hace necesario este Orga - nismo constituido por peritos en la materia para solucionar - los problemas actuales y trazar los planes para el porvenir.

Organismos Especializados

La Carta de las Naciones Unidas hace mención especial - de cuerpos que funcionarán en relación con el Consejo Econó - mico y Social. La fundamentación jurídica de dichos cuerpos la encontramos en los siguientes artículos de la Carta:

Art. 57. "1.- Los distintos organismos especializados esta - blecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus - estatutos, y relativas a materias de carácter económi -

co, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 53.

2.- Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "Los organismos especializados".

Art. 63. "1.- El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2.- El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas".

Los Organismos Especializados presentan las siguientes características:

1). Tienen individualidad propia, no son un órgano principal o secundario de la ONU, prueba de ello es que: --

a) No es necesario ser Miembro de las Naciones Unidas para serlo de un Organismo Especializado por ejemplo Suiza y la Santa Sede son Miembros de Organismos Especializados y no lo son de la ONU. b) Tienen autoridades propias. c) Su presupuesto es distinto al de otra institución internacional.

2). Los Organismos Especializados son creados por --- acuerdos intergubernamentales. Artículo 59: "La Organización iniciará cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos Organismos Especializados que fueren necesarios..."

3). La actuación de estos Organismos es de carácter internacional, y aspira a tener un alcance universal.

4). Los fines que persiguen tienen un carácter técnico especializado, fuera de todo fin político.

5). Los Organismos Especializados han de estar vinculados a las Naciones Unidas mediante acuerdos. Esta vinculación no resta autonomía ni competencia a los Organismos sino que asegura la cooperación con las Naciones Unidas dentro de los lineamientos marcados en los Propósitos y Principios de la Carta así como la atención de las recomendaciones que le marque el Consejo Económico y Social.

Art. 64/1. "El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo".

La vinculación jurídica de los Organismos Especializados a las Naciones Unidas mediante los "Acuerdos" respecti-

vos se realiza por el siguiente procedimiento: "...el Comité de Negociaciones (organismo creado por el Consejo Económico y Social a esos efectos) tramita un pacto o acuerdo entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y una vez concluido lo eleva a consideración del Consejo Económico y Social, y si Este lo aprueba lo eleva a consideración de la Asamblea General, y si Esta lo aprueba pasa a constituir un organismo especializado de las Naciones Unidas". (20)

A continuación damos la lista de los más importantes Organismos Especializados, lugar de sede, número de Miembros y fecha de creación o vinculación y funciones más importantes.

O I T	Ginebra	110 Ms.*	Creación Abril de 1919 Ingreso a las Naciones Unidas Diciembre 1946.
-------	---------	----------	---

Vigilar, determinar y aplicar lo relativo a las relaciones de Trabajo, recomendando a los Gobiernos de los Estados Miembros los caminos para la solución de los problemas del trabajador.

Organización para la Alimentación y la Agricultura.

F A O	Roma	90 Ms.	Vinculación Octubre de 1945.
-------	------	--------	------------------------------

Elevar el nivel de alimentación de las poblaciones, el estudio para el mejoramiento de los productos agrícolas, alimenticios, pesqueros y el intercambio de productos de Estado a Estado.

(20) Enciclopedia Jurídica Omeba. Página 182. Tomo XXI Voz.- Organización de las Naciones Unidas.

* Ms. Miembros.

Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

U N E S C O Paris 92 Ms. Vinculación Diciembre
de 1946.
La enseñanza y cultura desde los grados inferiores a los uni-
versitarios, realiza conferencias, congresos e intercambios.

Organización para la Aviación Civil Internacional.

O A C I Montreal 118 Ms. Vinculación Diciembre
de 1946.
Estudio y desarrollo de la Aviación Internacional, regulación
del transporte de carga y personas, seguros y registro de las
aeronaves e instalación de Puertos Aéreos.

Fondo Monetario Internacional

F M I Washington 72 Ms. Vinculación Noviembre
de 1947.
Regula el cambio y la emisión de moneda, soluciona los proble-
mas de devaluaciones y desajustes monetarios así como regula-
los empréstitos que soliciten los gobiernos a través de ban-
cos internacionales.

Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento.

B I R F Washington 68 Ms. Noviembre de 1947.
Promueve la recuperación de las economías dañadas a causa de-
la guerra y promueve la inversión extranjera en países de po-
co desarrollo.

Organización Mundial de la Salud.

O M S Ginebra 109 Ms. Julio de 1946.
Su fin es la salud internacional y el estudio e información-
de métodos sanitarios preventivos de epidemias.

Organismo Internacional de Energía Atómica.

O I E A Viena Julio de 1957.

Su función es alentar la investigación del uso pacífico de la energía nuclear para que no sea empleada con fines bélicos sino "para dar al mundo paz y prosperidad".

4.- El Consejo de Administración Fiduciaria y Territorios No Autónomos.

Sucesor del órgano llamado Comisión Permanente de Mandatos en la Sociedad de las Naciones, al crearse la ONU se organizó este cuerpo con el fin de disminuir por medio de un mecanismo gradual la supresión del colonialismo.

El Consejo de Administración Fiduciaria y Territorios No Autónomos está integrado por Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso. Los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no sean administradores de territorios fideicomitidos y tantos otros Miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se dividen por igual entre administradores y no administradores.

Régimen de Territorios No Autónomos.

La Carta en el artículo 73 dice:

"Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios es--

tán por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y así mismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuándo y dónde fuere el caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y - de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables".

"Esta es la única disposición del Capítulo XI en la cual se crea, de alguna manera, un procedimiento para establecer una relativa vigilancia de la Comunidad Internacional sobre el modo como cumplen sus obligaciones las potencias coloniales. La Asamblea creó un Comité ad hoc compuesto de un número igual de Miembros obligados a transmitir información y de Miembros electos, con el fin de examinar y clasificar la información proporcionada por las Potencias administradoras y ayudar en esta forma a la Asamblea a pronunciarse sobre la información". (21)

"La Resolución 648 (VII), aprobada por la Asamblea en 1952 representa un esfuerzo por definir las formas en que un territorio no autónomo pueda alcanzar la plenitud del gobierno propio. Estas formas son tres: la independencia, la asociación en grupos tales como la Comunidad Británica y la asociación con un Estado como parte integrante de él". (22)

(21) Jorge Castañeda. México y el Orden Internacional. Págs. 218-9.

(22) Jorge Castañeda. México y el Orden Internacional. Pág. 215.

Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

Está regido por el principio de la responsabilidad, ad ministración y vigilancia internacional sobre algunos territo rios dependientes: los territorios fideicomitidos.

El objetivo de este sistema lo marca el artículo 76 al promover el desarrollo progresivo de las poblaciones nativas- "hacia el gobierno propio o la independencia".

El artículo 77 define a cuáles territorios se aplicará el régimen de Administración Fiduciaria,

- a) Territorios que anteriormente estaban bajo mandato- de la Liga.
- b) Territorios que como resultado de la Segunda Guerra Mundial fueron segregados de Estados enemigos.
- c) Territorios voluntariamente colocados bajo este ré- gimen por los Estados responsables de su administra- ción.

Actualmente y con la sola excepción de la Unión de - - Sud-Africa que se negó a que el territorio del Africa Sud-Occidental quedáse bajo el régimen de Administración Fiduciaria en vista de que ejercía un mandato sobre él, ni un solo terr^{ri}torio se ha incluido voluntariamente por medio de las Poten- cias Administradoras al régimen de Administración Fiduciaria en virtud del párrafo c) del artículo 77.

Art. 87: "En el desempeño de sus funciones, la Asamblea Gene- ral y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán;

- a. considerar informes que les haya rendido la auto-

- ridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
 - c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
 - d. tomar éstas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria".

La autoridad administradora de cada territorio fideicometido deberá rendir un informe anual a la Asamblea General - con base en el cuestionario que formule el Consejo de Administración Fiduciaria para apreciar el grado de adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio fideicometido. (art. 88)

En resumen podemos decir que la diferencia entre los territorios no autónomos y los territorios bajo administración fiduciaria es sólo de detalle: "en los territorios no autónomos, la potencia que actúa como metrópolis se ha comprometido, al firmar la Carta de las Naciones Unidas, a ir tomando medidas para que ese territorio bajo su control evolucione hacia su total independencia política con gobierno propio; en los territorios bajo administración fiduciaria, la potencia que actúa como metrópolis se ha comprometido a más; se ha comprometido a seguir un "plan concreto" para llegar a la independencia de dicho territorio y a su gobierno propio, debiendo informar año a año los pasos concretos realizados en ese sen-

tido al Consejo de Administración Fiduciaria". (23)

5.- La Corte Internacional de Justicia.

"El sistema de solución de conflictos internacionales exige la existencia de "terceros" con permanencia y autoridad para enfrentarse con las exigencias más generales y acuciantes de la Sociedad Internacional; la solución perfecta de todos los litigios internacionales no puede abordarse más que en el cuadro de organizaciones internacionales". (24)

La Organización de las Naciones Unidas creó en la Carta de San Francisco la Corte Internacional de Justicia, en este caso el término crear no podemos darle su acepción precisa pues verdaderamente y como dice la Carta, se tomó como base - su antecedente directo: el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Órgano de la Sociedad de Naciones que funcionó - hasta 1939.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se encuentra formando parte de la Carta de la ONU contiene 70 artículos que definen la organización y funcionamiento de la Corte.

El Órgano judicial principal de las Naciones Unidas se encuentra en la Haya, Holanda, está integrado por 15 magistrados de diferentes nacionalidades, no pudiendo haber 2 que --

(23) Dr. Raúl Augusto Badaracco en la Enciclopedia Jurídica - Omeba. Voz ONU. Tomo XXI. Pág. 180.

(24) Paul Reuter. Derecho Internacional Público. Barcelona. 257-8.

sean nacionales de un mismo Estado, estos funcionarios serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, - los cuales los escogerán independientemente por mayoría de vo- tos; deberán reunir ciertos requisitos que define el artículo 2 (Estatuto) "...personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos - - países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia - en materia de Derecho Internacional".

Los magistrados de la Corte ejercen sus funciones por 9 años pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de su cargo cuando por juicio unánime de los demás miembros consideren que tal persona ha dejado de cumplir con sus deberes. Durante su misión gozarán de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

La Corte elegirá a su Presidente y Vicepresidente por un término de 3 años pudiendo reelegirlos. Nombrará al Secre- tario y a los demás funcionarios necesarios (Artículo 21 Esta- tuto). La Corte sesionará en pleno bastando un quórum de 9 - magistrados para constituir la Corte (Art. 25 Estatuto). Los fallos serán fundados y todas las decisiones de la Corte se - tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el - voto del Presidente. (Artículo 55 Estatuto).

Como ya mencionamos en el principio de este punto D. en la

Organización de las Naciones Unidas, los idiomas oficiales - en la Corte son solo el francés y el inglés, por lo cual las - sentencias se dictarán en dichos idiomas de acuerdo con el - que se haya seguido en todo el procedimiento; si hubiese desa - cuerdo en relación con el idioma las partes presentarán sus - alegatos en el idioma que elijan, la Corte dictará sentencia - en ambos idiomas y determinará cuál de los textos hará fe. Só - lo a petición de alguna de las partes la Corte podrá autori - zar el uso de otra lengua ajena al inglés o al francés (Ar - tículo 39 Estatuto).

La competencia de la Corte está delineada en el articu - lo 36 que se refiere a que el Consejo de Seguridad en caso de una controversia está facultado para recomendar los procedi - mientos o métodos de ajuste apropiados para el arreglo del -- conflicto pero, (art. 36/3) "Al hacer recomendaciones de acuer - do con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar -- también en consideración que las controversias de orden juríd - co, por regla general, deben ser sometidas por las partes a - la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las -- disposiciones del Estatuto de la Corte".

Solo los Estados serán partes ante la Corte, todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto considerados - como Miembros de la Corte, cuando un Estado no Miembro se co - loque bajo la jurisdicción de la Corte éste gozará de igual - dad respecto de los demás miembros.

La competencia de la Corte tal como se puede apreciar - en el artículo 36/1 del Estatuto aparece como limitada a los -

casos que las partes le sometán, está entonces restringida la actividad de la Corte a aquellos litigios que voluntariamente sometán las partes a su jurisdicción.

La competencia, según afirma el Licenciado Sepúlveda, - "Es obligatoria, cuando las partes en un Tratado han convenido en cláusula especial que para cualquier controversia que emerja del instrumento ella habrá de referirse a la C.I.J."

El párrafo 2 del artículo 36 nos señala la llamada - - "Cláusula Facultativa u Opcional" mediante la cual se someten a la decisión de la Corte, los Estados sean Miembros o no de la Organización. Art. 36/2. Estatuto.

"Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de derecho internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

El artículo 65/1 del Estatuto marca otra de las funciones de la Corte al decir:

"La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma".

"La posibilidad de definir qué cuestiones tienen un carácter jurídico, ha sido en cierta forma resuelta considerando de orden jurídico los casos que pueden resolverse por la aplicación de una norma de Derecho Internacional o los principios generales del Derecho". (25)

La Corte dicta sus resoluciones apoyándose en 4 fuentes de Derecho: Art. 38/1 Estatuto:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; (Derecho Positivo)

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; (Derecho Consuetudinario)

c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; (Derecho Natural)

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones. (La Jurisprudencia Internacional que se forma, a diferencia de la Jurisprudencia interna, con un solo precedente).

Art. 38/2. "La presente disposición no restringe la 6a

(25) Manuel J. Sierra. Derecho Internacional Público. 1963. Pág. 454.

cultad de la Corte para decidir un litigio EX AEQUO ET BONO, - si las partes así lo convinieren.

EX AEQUO ET BONO es decir conforme a la equidad o según leal saber y entender.

La Corte es un Tribunal de instancia única ya que resuelve el caso de una manera definitiva. "El fallo será definitivo e inapelable". Art. 60. Estatuto.

Art. 59. Estatuto. "La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso - que ha sido decidido". Las partes, al someterse a la decisión de la Corte están aceptando de antemano que la decisión de Esta les será obligatoria, pero en caso de que alguna de - las partes no cumpliera con el fallo de la Corte, "...la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, - si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas - con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fa - llo". (Art. 94/2 Carta).

Tal como hemos descrito la organización y funcionamiento de la Corte resulta el órgano ideal para la solución de - los conflictos internacionales. Su composición de personas - expertas en la materia la hacen el medio más adecuado para - encauzar una disputa o solucionar una controversia siempre - con la base sólida de la justicia; y que mejor que la justia - cia se realizara en el orden supremo, en el orden Internacio - nal. Sería allí donde encontraría culminación el ideal de to - dos los pueblos puesto que los Estados al llevar sus contro - versias ante la Corte y al acatar sus fallos estarían demos--

trando un profundo sentido de responsabilidad y un gran espíritu de cooperación. Desafortunadamente en la época en que vivimos y en la Organización de las Naciones Unidas impera la ambición manifestada en el predominio de la política sobre el Derecho, de la ambición de poder sobre la implantación de la Justicia y de la riqueza económica sobre los valores del espíritu.

En lugar de que la competencia de la Corte creciera -- día a día y fuera convirtiéndose en el eje de la Justicia Internacional, las Potencias recurren en sus conflictos a medios políticos los cuales si bien a veces resuelven el problema, no siempre llegan a una decisión justa.

No obstante, el optimismo debe vencer las conjeturas derrotistas que se hacen en torno a la Corte pues está en las manos de las Naciones el darle el empuje decisivo a sus relaciones llevando ante el Máximo Tribunal Internacional sus controversias y comprometiéndose solemnemente a cumplir sus fallos, esto traería como consecuencia lógica un camino más justo hacia la paz.

"La justicia internacional, entendida como función de órganos específicamente judiciales, está en la fase de experiencia, entre tanto, la justicia internacional, como expresión del profundo sentimiento de equidad y de consejo a los derechos entre las Naciones, a través de lo que se viene llamando moral internacional, ilumina la conciencia de millones de hombres empeñados en la obra de la paz". [26]

[26] Oscar Tenorio. Repertorio enciclopédico do Direito Brasileiro. Voz Corte Internacional de Justicia, Rio de Janeiro.

6.- La Secretaría

Es el órgano administrativo de las Naciones Unidas, al frente de él se encuentra el funcionario más importante de la Organización: el Secretario General. Su importancia es tal - que en ocasiones se identifica a la Organización con la persona misma del Secretario, tiene pues el papel predominante ya que representa a la ONU ante el Mundo.

La Secretaría está integrada por el Secretario General, 7 Sub-secretarios y 2 Sub-secretarios delegados. Cuenta también con varios departamentos: del Consejo de Seguridad, de Fideicomiso y de Información sobre Territorios no Autónomos, etc.

El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Al igual que - todo el personal que forma la Secretaría goza de privilegios e inmunidades diplomáticas y podemos decir que el Secretario General goza de una ciudadanía Internacional. El artículo -- 100 de la Carta nos da una clara visión del carácter internacional de las funciones del Secretario y del personal de la - Secretaría: "...no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de

la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el - -
desempeño de sus funciones".

En vista de que la Secretaría representa la mayor admi-
nistración internacional, el personal de dicho Órgano cuenta-
entre sus miembros con personas de distintas regiones del mun-
do, tal es también el propósito que marca el artículo 101/3:

"La consideración primordial que se tendrá en cuenta al
nombrar el personal de la Secretaría y al determinar -
las condiciones del servicio, es la necesidad de asegu-
rar el más alto grado de eficiencia, competencia e in-
tegridad. Se dará debida consideración también a la -
importancia de contratar el personal en forma de que -
haya la más amplia representación geográfica posible".

El Secretario General desempeña funciones muy diversas,
actúa como Secretario de las sesiones de: la Asamblea General,
el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y El -
Consejo de Administración Fiduciaria. Debe informar a la --
Asamblea General con el consentimiento del Consejo de Seguri-
dad Internacional que esté tratando el Consejo de Seguridad y
en general debe rendir un informe anual a la Asamblea acerca-
de las actividades de la Organización.

El Secretario actúa también como representante. "Puede
representar a la Organización ante la Corte Internacional de-
Justicia, ante el Tribunal Administrativo de la ONU y ante --
los Tribunales Nacionales en aquellos casos en que se afecten

los intereses de la Organización". (26)

El Secretario General está facultado para convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas (Artículo 20). Desempeña una labor muy importante que le confiere el artículo 99:

"El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

El Secretario es el Eje administrativo de la Organización, prepara los programas de trabajo y supervisa el cumplimiento de las decisiones de los diversos órganos. También actúa como administrador financiero preparando el presupuesto anual de la Organización y sometiéndolo a la Asamblea.

"El Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, conforme a los términos del preámbulo, "fija los principios generales de las normas relativas al personal", pero es el Secretario General, "en su calidad de jefe de la administración... (quien) dictará y hará aplicar, mediante un Reglamento del Personal, aquellas disposiciones compatibles con estos principios que considere necesarias". Este es un caso de poder reglamentario delegado de que goza el Secretario General por de

(26) Rafael Mario del Valle Shehab. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Mantenimiento de la Paz. 1969.- Tesis Profesional. Pág. 98.

cisión de la Asamblea". (27)

En el ámbito Político el Secretario General desarrolla un papel relevante en la Organización, El es el jefe político de las Naciones Unidas, sus funciones son de coordinación entre los diversos órganos, es el director de las relaciones entre los Estados Miembros e interviene como moderador de cuestiones que puedan poner en peligro la tranquilidad y la seguridad interviniendo con los Estados (aún los no Miembros) con talento, persuasión, imparcialidad y diplomacia. En El se -- personalizan los ideales y propósitos de la Organización y a menudo se le pide consulta reconociendo el valor de su opinión, la cual resultará decisiva para poder lograr quizá un -- arreglo oportuno.

(27) Jorge Castañeda. Valor Jurídico de las Resoluciones de - Las Naciones Unidas. El Colegio de México. Pág. 51-2.

CAPITULO TERCERO
EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS EN LAS NACIONES UNIDAS

SUMARIO:

VIII.- *Palabras del Sr. Dag Hammarskjold, Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe Anual a la Asamblea General 1957*

IX.- GENERALIDADES.

X.- MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA --
CARTA

A.- NEGOCIACION

B.- INVESTIGACION

C.- LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION

D.- CONCILIACION

E.- ARBITRAJE

F.- ARREGLO JUDICIAL

XI.- RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

A.- RESOLUCIONES

B.- DECISIONES

C.- RECOMENDACIONES

D.- DECLARACIONES

CAPITULO TERCERO

EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS EN LAS NACIONES UNIDAS

VIII.- Palabras del Señor Dag Hammarskjold, Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe anual a la Asamblea General de 1957:

"La Carta leída en su conjunto no concede a las Naciones Unidas ninguno de los atributos de un super-Estado, o de un cuerpo activo, fuera del cuadro de las decisiones de los gobiernos miembros. Las Naciones Unidas son más bien un instrumento para negociaciones entre los gobiernos y en cierta medida por ellos mismos. También son un instrumento añadido a los medios ya consagrados por el transcurso del tiempo de la diplomacia para acciones concertadas por parte de los gobiernos y en apoyo de los términos de la Carta. Este es el papel que la Organización ha representado durante toda su vida a veces con éxito y a veces con terribles reveses".

(Dag Hammarskjold, Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe Anual a la Asamblea General 1957, citado por Erich Hula en Naciones Unidas en Crisis. Foro Internacional Vol. II Junio-Septiembre, 1961, Núm. 1.)

IX.- GENERALIDADES

Hemos hecho referencia en los capítulos anteriores a las dos Organizaciones Internacionales representativas de nuestro siglo; a la Sociedad de Naciones como primer esfuerzo verdaderamente internacional de comunidad de Estados, paso importante de las relaciones entre Naciones y la primera gran base de la construcción actual: La Organización de las Naciones Unidas.

Es la O.N.U., el cuerpo interestatal con mayor representación y fuerza en nuestros días, es ahí donde llegan a debatirse los problemas de los Estados o de los Organismos Internacionales y va a ser aquí donde podamos observar las soluciones que se han dado, los medios recomendados para resolver controversias y los fallos que emita el Tribunal Internacional más importante de nuestra época.

En el presente capítulo estudiaremos los medios de arreglo de que dispone la Organización y el resultado de su labor: la formación de Recomendaciones, Fallos y Resoluciones para solucionar las controversias Internacionales.

Entre los fines principales de la Organización se encuentra "el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos que no usará la fuerza armada sino en servicio del interés común..." con tal fin en el supuesto de que

se presente una controversia entre las Naciones' la Organización pone a su disposición y les indica los medios de solución que prevee en el texto de la Carta constitutiva:

" CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33.

1.- Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2.- El Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen su controversia por dichos medios

X.- MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA CARTA

"Por medios pacíficos de solucionar las controversias internacionales se entienden todas aquellas medidas que no im

Sean o no Miembros de la Organización ya que el art. 35/2 señala: "Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta".

plikan el estado de guerra, aún cuando algunas de ellas entrañen el uso de la coacción y que las más extremas como las represalias, puedan llegar al empleo, si bien limitado y temporal de la fuerza militar." (1)

Estos medios de solución son de 2 clases: los políticos y los jurídicos, los primeros propone Sepúlveda sean llamados "medios no judiciales de arreglo", el Dr. Armas los clasifica en "diplomáticos y jurisdiccionales". Así, los medios de solución no judiciales o diplomáticos son:

A.- NEGOCIACION

Comprende todas las relaciones de un agente diplomático, tanto oficiales como oficiosas que tienden a la solución de un conflicto, Estas se llevan al cabo tanto de país a país por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores o bien en el seno de una conferencia internacional. En la forma directa de solución de controversia ya que las partes interesadas están colocadas frente a frente, haciendo el acuerdo de los trabajos diplomáticos realizados por sus agentes.

B.- INVESTIGACION

Carta de las Naciones Unidas, Artículo 34.

"El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción in-

(1) Dr. Calixto Alfredo Armas en La Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX Voz Mediación Pag. 393.

ternacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

El Consejo nombrará una comisión de investigadores para que realicen un análisis de los hechos controvertidos. El informe que rinda la comisión no contendrá fallo alguno sobre responsabilidad de las partes y no tiene efectos obligatorios. Su valor es pericial para ilustrar al Consejo de Seguridad el cual podrá emplear los demás medios puestos a su alcance:

La Interposición, "es un recurso que utiliza el Consejo de Seguridad en aquellas situaciones que representan un peligro en potencia; en estos casos el Consejo tratará de evitar que la situación empeore interponiendo ante los participantes en la disputa la presencia física de un representante del Consejo". (2)

La Conciliación; el Consejo puede designar un comité o una persona en particular para avenir los intereses de las partes.

La Recomendación; el Consejo indica los medios de solución que deberán ser atendidos por las partes.

La Apelación; cuando las demás medidas no han tenido éxito, el Consejo instará directamente a las partes a que desistan de su actitud.

[2] H.G. Nicholas. The United Nations as a Political Institution 1959. Pág 77

C.- LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION.

Hacemos referencia a ambos conceptos porque en la práctica se suelen confundir y debemos hacer aquí la distinción - entre uno y otro para poder determinar la actuación de la Nación que intercede en la disputa.

LOS BUENOS OFICIOS.- Es la intervención amistosa de -- una tercera Potencia que procura el surgimiento de la solu- -- ción pacífica de la controversia entre 2 Naciones pero mante- niéndose a la expectativa de toda ingerencia directa en las - negociaciones de los contendientes.

LA MEDIACION.- Es también la intervención de una tercera Potencia con el fin de lograr la solución de un conflicto, pero el mediador tiene un carácter activo en las negociacio-- nes pues las conduce y propone a iniciativa propia los pasos- a seguir para el feliz término de la controversia."... se distingue de los Buenos Oficios por una simple diferencia de grado: los Buenos Oficios presentan un carácter más discreto, -- mientras que en la Mediación el Estado mediador interviene en la negociación y propone una solución del litigio".⁽³⁾

"Mientras que el primero es un intermediario simplemen- te, el segundo es un activo gestor".⁽⁴⁾

El Derecho Internacional no concede fuerza obligatoria a la Mediación o a los Buenos Oficios, así lo encontramos se-

(3) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Barcelo- na. Ediciones Ariel. 1957. Pág. 465

(4) Dr. Calixto Armas. Enciclopedia J. Omeba. Tomo XIX Pag. - 395.

ñalado en el artículo 6° de la Convención de la Haya de 1907:

"Los Buenos Oficios y la Mediación, ya sea por recurso de las partes en conflicto o por la iniciativa de las Potencias extrañas, tienen exclusivamente el carácter de consejos, no implicando ninguna fuerza obligatoria".

D.- CONCILIACION

Se lleva al cabo mediante Comisiones de Conciliación - creadas en virtud de un Tratado para el caso de que surja una controversia entre las partes signatarias. Habrá la obligación de someter el conflicto a este cuerpo si así lo pidieren una de las partes y la Comisión rendirá un informe donde propondrá medidas concretas de arreglo.

"Las propuestas de las Comisiones de Conciliación no son obligatorias para las partes, que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o a la jurisdicción. Sin embargo, mientras dura el procedimiento, se comprometen a no iniciar ninguna acción de carácter violento; es lo que se llama moratoria de guerra... En el Pacto de Bogotá el informe de la Comisión conserva el mismo carácter que hablamos expuesto anteriormente: no tiene fuerza obligatoria para las partes, - que pueden aceptarlo o rechazarlo". (5)

Los métodos judiciales de arreglo son: El Arbitraje y el Arreglo Judicial.

(5) Modesto Seara Vázquez. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México. Pág. 135

E.- ARBITRAJE

Es un método para el arreglo de controversias que se realiza mediante un Tratado convenido entre las partes en el que se comprometen a aceptar la decisión de una o varias personas (Árbitros) o un Tribunal (Órgano arbitral) sobre la base del Derecho Internacional.

El fundamento del Arbitraje es la voluntad de los Estados ya que los Estados se someten en virtud del Tratado a la decisión del árbitro. El órgano arbitral se constituye exclusivamente para el litigio de que se trate teniendo así una función temporal, además en el Tratado se establecerán las reglas de Derecho que regirán la labor del árbitro para la decisión obligatoria.

En lo expuesto podemos advertir la diferencia del Arbitraje con la Mediación y el Arreglo Judicial.

El Arbitraje se diferencia de la Mediación en que el Mediador no tiene el carácter de Juez, sino de amigo cuyo consejo puede ser aceptado o rechazado libremente; y en el Arbitraje la decisión del Juez es obligatoria en virtud de la aceptación voluntaria del compromiso realizada de antemano por las partes.

Se distingue el Arbitraje de la Jurisdicción Internacional en que el órgano arbitral tiene un carácter ocasional ya que se establece con posterioridad al nacimiento del conflicto y permanecerá vivo mientras se resuelva; una vez decidido el problema ese órgano desaparece, en cambio, en la Jurisdicción Internacional el órgano ha sido constituido con an

terioridad a los conflictos por resolver, con un sistema de normas establecidas también previamente: el Estatuto de la Corte, con una duración indefinida, y para un número indeterminado de casos.

La sentencia de los árbitros es obligatoria y definitiva ya que pone fin al litigio, sin embargo las partes tienen algunos recursos como son: el de interpretación (para casos de duda sobre el sentido de la sentencia), el de reforma (en caso de un exceso de poder por parte del árbitro o errores de hecho o de derecho) y el de revisión (cuando de haberse conocido un hecho este hubiese podido variar el sentido de la sentencia).

"En virtud de un principio tradicional, la ejecución de las sentencias arbitrales es esencialmente voluntaria y al igual que el cumplimiento de cualquier otro deber internacional, queda confiada a la buena fe de los Estados litigantes, sin que pueda concebirse la negativa de ejecución más que en caso de exceso de poder". (6)

F.- ARREGLO JUDICIAL

Para suplir las deficiencias del procedimiento arbitral que resulta incompleto y temporal surge la jurisdicción internacional conformada por verdaderos Tribunales Permanentes compuestos por representantes de la comunidad internacio-

(6) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Barcelona. Ediciones Ariel. 1957. Pág. 486.

nal.

Estos Tribunales han sido estudiados en los capítulos I y II al referirnos al Tribunal Permanente de Justicia Internacional en la Sociedad de las Naciones y la Corte Internacional de Justicia en la Organización de las Naciones Unidas. - El Arreglo Judicial se lleva al cabo en los Tribunales Internacionales, en las Naciones Unidas en el cuerpo llamado Corte Internacional de Justicia.

La competencia de la Corte se encuentra limitada por la voluntad de las partes que determinan si el caso será sometido al Juez o no, teniendo pues restringida la jurisdicción a los casos expresamente puestos a su consideración.

Serán "partes" ante la Corte sólo los Estados miembros de la Organización o aquellos Estados no miembros que determine la Asamblea a recomendación del Consejo de Seguridad. (Art 93/2 Carta). La Corte no dictaminará para los casos que pudiesen someterle organismos especializados u organismos internacionales de otra clase; en caso de duda sobre la jurisdicción de la Corte está señalado en el Estatuto (Art. 36/6) que la Corte misma decidirá.

Al hablar de la Corte Internacional de Justicia en el capítulo II hicimos referencia a las fuentes de Derecho sobre las que se apoyaba la Corte al dictar sus resoluciones, Art.-38/1 Estatuto:

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;

c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones.

Pues bien, Esas serán las directivas que guiarán a la Corte para resolver el caso, pero teniendo en cuenta que el Tribunal está creando Derecho por el desarrollo dinámico del Derecho Internacional y basado en el párrafo 2 del Art. 38 -- que no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, nos encontramos ante la situación de hecho de que la Corte pueda aplicar normas emanadas bien del Derecho Interno, bien de un Tratado o aún sentando Jurisprudencia sobre ese tema en particular.

Los fallos que emita la Corte solo serán obligatorios para las partes y sólo respecto del caso, serán definitivos e inapelables pero sin aplicación directa ya que la Corte no -- tiene coacción sobre los Estados para el acatamiento de la -- sentencia, ésta se ejecutará bajo el presupuesto de la buena-fé de las partes que se "comprometen a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia", y continúa el artículo 94 /2: "Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleva a efecto la ejecución del fallo".

No podemos decir que la sentencia de la Corte o el conjunto de ellas sea una fuerza real, palpable de la represión que se imponga a la conducta de los países, pero si consideramos que la opinión pública mundial se ve influida de la actuación de la Corte para poder tener una visión jurídica de los acontecimientos; no debemos olvidar que la Corte está facultada para emitir opiniones consultivas, en ellas se vertirá el razonamiento jurídico que sin duda orientará el actuar de --- cuerpos internacionales. La complejidad de la vida actual -- nos coloca en circunstancias insospechadas que deben tener -- una sólida base, con una directriz firme que no conduzca hacia el ideal deseado.

"La Humanidad culta aspira a la creación de un Tribunal Internacional cuyas sentencias obliguen a los Estados Soberanos". (7). Bello en verdad sería que cristalizara ese deseo pues tal estado de cosas nos colocaría en una situación de -- paz y seguridad firmemente protegida por el Derecho y el respeto a dicho Tribunal.

"Si el ideal política de los pueblos, dentro de sus -- respectivas fronteras, es el ESTADO DE DERECHO, opuesto a los regímenes absolutistas, dictatoriales y totalitarios, atentatorios a la dignidad del hombre y al interés nacional, y si -- se ha llegado a la conclusión de que el ESTADO DE DERECHO solo es posible por intermedio de unos tribunales de Justicia --

(7) Bevilacqua. Derecho Público Internacional. Río de Janeiro-1939.

independientes y respetados, únicos a los cuales cabe entregar la vida, la libertad, el honor y los intereses en pugna de las personas, exactamente lo mismo se ha de desear para llegar al SUPERESTADO DE DERECHO, sobre la base de tribunales de justicia internacionales que por su independencia y por la obligatoriedad de sus fallos, puedan ser la única garantía de la vida, de la libertad, del honor y de los intereses en pugna de las Naciones. Cuando eso se haya conseguido, podrá hablarse de un DERECHO y no de un HECHO internacional". (8)

XI.- RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Los medios de arreglo enunciados nos están indicando una de las más importantes tareas de la Organización, el resolver las controversias que se presenten entre las Naciones, pero debemos estudiar la forma en que se manifiesta el sentir de la Organización ante el surgimiento de un problema. La culminación del proceso decisorio que representa el actuar de los Organos de las Naciones Unidas será la materia de estudio del presente punto.

La manifestación de la actividad de la Organización se proyecta en la formulación de normas jurídicas internacionales, estas serán la pauta para el desarrollo progresivo del

(8) Dr. Manuel Ossorio y Florit. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV Voz Corte Internacional de Justicia. Pág. 950.

Derecho Internacional.

A. RESOLUCIONES.

La meta de los debates y decisiones dentro de la Organización es la formulación de Resoluciones. Estas Resoluciones pueden versar sobre materias diversas, así: la formulación de normas jurídicas, indicaciones de carácter técnico o político, el establecimiento de disposiciones administrativas dirigidas a Estados Miembros, a Organismos Especializados o a Organos subordinados.

Podemos hacer una división de tales Resoluciones en 2-
apartados:

1) Resoluciones Internas.

Pertenecen a este grupo todas aquellas disposiciones que van dirigidas a la estructura y funcionamiento de la Organización, hay gran variedad de estas Resoluciones, pues para el buen funcionamiento de dicho cuerpo es necesario dictar medidas que reglamenten las funciones y el servicio interno de la O.N.U.

La gama de situaciones que abarca estas Resoluciones es muy vasta, comprende tanto Resoluciones administrativas, -
legislativas como jurisdiccionales, ahora bien, la competencia de la Asamblea para emitir Resoluciones se puede clasificar en: exclusiva, común y concurrente.

La competencia de la Asamblea será exclusiva cuando solo ese órgano sea el facultado para actuar en determinado asunto, así en el Capítulo II cuando hablamos de las funciones de la Asamblea enumeramos una serie de casos en los que debe actuar exclusivamente la Asamblea, entre otros: La fijación de la cuota anual de los Miembros para contribuir al sostenimiento de la Organización, el establecimiento de organismos subsidiarios que se estimen necesarios para el desempeño de las funciones de la Organización, la elección de los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, etc.

Habrán competencia común cuando la Asamblea deba realizar su labor en coordinación con otro órgano para que sea completa, los órganos que intervienen en esta clase de actos conjuntos son: la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Aquí encontramos en primer lugar la actuación del Consejo, el cual una vez decidida su conducta en su seno, la expresará a la Asamblea en forma de recomendación para que esta concluya tal proceso con la decisión correspondiente.

"La admisión de miembros, la suspensión de sus derechos y privilegios y su expulsión así como el nombramiento del Secretario General, se realizan mediante la "acción combinada" de dos órganos: una recomendación positiva inicial del Consejo de Seguridad y una "decisión ulterior de la Asamblea General basada en la recomendación del Consejo". (9)

[9] Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia - intitulada "Compétence de l'Assemblée pour l'admission aux Nations Unies". C.I.J. Recueil 1950 Pág. 8.

La competencia concurrente se presenta cuando la misma función puede ser ejercitada tanto por la Asamblea como por el Consejo de Seguridad: el conocimiento de situaciones o controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

En las Resoluciones internas de que hablábamos contemplamos una diversidad de materias objeto de las Resoluciones: será una resolución administrativa la que decida el Secretario General para la mejor organización del personal de la Secretaría, la que emane de la Asamblea estableciendo el horario de las sesiones y el reglamento de debates.

Una resolución legislativa será aquella que emita la Asamblea sobre la ampliación de la competencia legal de un órgano, esta disposición acarreará consecuencias jurídicas que van a cambiar las facultades anteriormente concedidas tanto al órgano como a los Estados Miembros que se vean afectados. Y por último las resoluciones jurisdiccionales como las que emanan de la Corte decidiendo sobre su propia competencia para conocer de un litigio.

Estas resoluciones internas se dirigen al ámbito funcional interno de la Organización, generalmente las formula un órgano superior en dirección a otro que se le encuentra subordinado. Cuando un órgano que se encuentra en mayor jerarquía dicta una resolución a otro de rango inferior, en virtud de un principio de autoridad, esa resolución va a tener el carácter de obligatoria; y a la inversa una resolución de un órgano subordinado hacia un superior no tendrá esa fuerza-

obligatoria y será una mera "sugestión".

"La terminología empleada por los órganos de las Naciones Unidas es con frecuencia anárquica e imprecisa; a veces se usan los términos "pide", "ruega", "instruye" y en ocasiones "recomienda" para calificar las órdenes impartidas por unos órganos a otros. Los términos no afectan la naturaleza jurídica de la resolución pero suelen expresar matices en el grado de apremio o urgencia de ésta, y aún la latitud que se otorga al inferior para cumplirla". (10)

Las resoluciones que emite la Organización para su orden interno tienen el carácter de obligatorias ya que su validez legal se apoya en que son manifestaciones de la voluntad del órgano con base en la norma jurídica que lo sustenta.

2). Resoluciones Externas

Estas Resoluciones van dirigidas a la comunidad de Estados, a los Estados Miembros y a los no Miembros, son la expresión de la actuación de las Naciones Unidas en el plano internacional, ya no son meras disposiciones internas sino que miran al "exterior de la construcción" observan el panorama externo y dirigen el producto de su labor hacia la obtención de los fines consagrados: el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y el bienestar de las poblaciones dependientes.

(10) Jorge Castañeda. El Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. México. Pág. 65.

Las resoluciones de la Asamblea General nos muestran - que son el producto de la práctica de los Estados, en ocasiones aumentan el caudal de normas de Derecho Internacional y - en ocasiones suplen al elemento subjetivo de la costumbre: la OPINIO JURIS SEU NECESSITATIS por el cual el que se somete a la costumbre lo hace con la convicción de que está ajustando su conducta a una norma obligatoria, entonces podemos observar que las resoluciones de la Asamblea aparte de crear precedentes que devendrán en práctica aceptada, en ocasiones constituyen fuentes formales de Derecho.

Al hablar de fuente formal hacemos alusión a la razón de la validez de una norma, la validez formal de las reglas deriva de que hayan sido producto del procedimiento legal establecido para su creación, en nuestro caso: los tratados o la práctica de los Estados; por lo tanto tenemos que, una resolución puede generar una práctica que llegue a tener el carácter de derecho en vista de que su validez formal deriva de la práctica de los Estados.

Hay resoluciones de la Asamblea que declaran principios legales, entre estas encontramos las que versan sobre materias nuevas, por ejemplo en el campo del Derecho del Espacio Exterior. Apenas se está desarrollando esa nueva rama de nuestra ciencia y las resoluciones que se dictan van a influenciar de manera importante a dicha práctica.

La Asamblea se ha considerado competente para consagrar reglas de Derecho Internacional sin incorporarlas a Tra-

tados, sino mediante resoluciones que "declaran" en manera solemne ciertos principios. "Algunas de ellas pueden considerarse obligatorias en la medida en que su objeto principal es confirmar la existencia de normas consuetudinarias o expresar principios generales de derecho". (11)

El Derecho Internacional Consuetudinario se desarrolla en la realidad mundial tanto dentro de los Organismos plurilaterales como fuera de ellos. Las resoluciones de la Asamblea General representan los actos conjuntos de los Estados capaces de crear normas de Derecho Consuetudinario. Los actos colectivos de los Estados, en general, son expresiones de una especie indefinida de principios de Derecho Internacional pero es en el seno de la Organización el hecho que conduce de manera sistemática el desarrollo de esos "principios reconocidos por las naciones civilizadas" para lograr uno de los fines de la ONU: el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

El procedimiento para establecer un principio de Derecho Internacional Consuetudinario es aquel en que un modelo uniforme de conducta va acompañado de la convicción de que tal proceder constituye derecho. "El período de tiempo requerido en la práctica para transformarse en derecho y el número de Estados requeridos para sustentar dicha práctica antes de que obtenga el status de derecho no puede ser materia de afir

(11) Jorge Castañeda. El Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Pág. 19.

maciones dogmáticas. Todo depende de las circunstancias". (12)

Las resoluciones internacionales pueden expresar la juridicidad del asunto pero "para que sean relevantes para el Derecho Internacional deben expresar, la OPINIO JURIS GENTIUM i.e. deben significar el reconocimiento de una cierta regla - como norma de Derecho Internacional". (13)

Las resoluciones emitidas por la Asamblea también - - desempeñan el papel de antecedentes que servirán de base a futuras resoluciones, aunque no es obligatorio el fundar una resolución en otras anteriores, ya que aquellas que dicte la Organización para declarar situaciones legales o principios - nuevos no pueden fundamentarse en ningún precedente, ellos -- mismos son las creaciones de un nuevo sistema o situación jurídica.

La esencia de la obligatoriedad de los principios que una resolución declara o reconoce se encuentra en que esos -- principios se aceptan como principios generales o reglas consuetudinarias.

Opina el Dr. Castañeda que "probablemente el grado más alto de imperatividad está representado por todas aquellas resoluciones adoptadas desde tiempos de la Sociedad de Naciones relativas a la prohibición de la guerra y cuestiones conexas... y en un nivel muy inferior desde el punto de vista del valor-

(12) Obed V. Asamoah. *The Legal Significance of the Declarations of the General Assembly of the United Nations.* -- Pág. 7.

(13) Grigory I. Tunkin. *Co-existence and International Law.* - Recueil des Cours Tomo 95. Pág. 30.

jurídico estarían ciertas resoluciones declarativas generales de la Asamblea, cuyo propósito es fijar un objetivo político, como los que postulan que el desarme debe tener un carácter general completo y estar sujeto a control eficaz". (14)

B.- DECISIONES

Vamos a considerar ahora a las Decisiones. Las Decisiones pueden emanar tanto de la Asamblea como del Consejo de Seguridad. Tomaremos en primer lugar las que dimanen de la Asamblea.

Este órgano desarrolla el Sistema de Derecho de las Naciones Unidas y en general el Derecho Internacional Consuetudinario, además de que es el medio por el cual se adoptan muchos acuerdos internacionales.

Las formas por las cuales se desarrolla el Derecho de las Naciones Unidas son:

a) Legislación. Haciendo uso de la facultad para tomar decisiones obligatorias, así: en la creación de órganos que llevan al cabo la vigilancia en el orden interno de la Organización.

b) Interpretación y aplicación de las normas de la Carta.

c) Codificación. Por este proceso sus decisiones corroboran, definen, elaboran o derogan principios de Derecho Internacional.

Es en el Consejo de Seguridad donde podemos observar en toda su claridad a las Decisiones como aquellas resoluciones-

(14) Jorge Castañeda. El Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Pág. 180-1.

que dictadas de conformidad con la Carta tienen carácter obligatorio.

Art. 25 Carta de las Naciones Unidas: "Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

El sentido del artículo 25 es el punto de culminación de la autoridad de la Organización sobre sus miembros y será la base para la seguridad internacional al reconocer las decisiones del Consejo como el fallo de la instancia suprema en todos los casos, aún los no consagrados en los capítulos VI, VII y VIII (referentes al Arreglo Pacífico de Controversias, Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión y Acuerdos Regionales) ya que dicho artículo 25 habla de que los Miembros "convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad" y no distingue algunos capítulos exclusivamente, sino que menciona que tales decisiones sean dictadas "de acuerdo con esta Carta". Al realizar el Consejo sus funciones dentro de la Organización a que pertenece y dentro del capitulado de la Carta debemos comprender que todas las decisiones del Consejo tendrán ese carácter que las distingue: su obligatoriedad.

De lo expuesto podemos deducir que aún cuando el artículo 39 exprese: "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con el artículo 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacio-

nales".

Esa "recomendación" será una verdadera decisión con carácter obligatorio ya que se busca la resolución del Consejo, con el fin de que actúe con la fuerza necesaria para "mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Tan es así, que el propio Consejo, considera obligatorias sus "recomendaciones" (verdaderas decisiones) que el artículo 41 señala: "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas..." indicando a continuación en qué consistirán las sancciones del incumplimiento de sus decisiones al decir: "...que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radieléctricas, y - - otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas".

Más aún, si el Consejo de Seguridad estima que esas medidas pueden ser inadecuadas o "...han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas". (Art. 42) En este último caso la adopción de medidas tan drásticas llevará el propósito principal,

claro está, de "mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

Otro caso de decisiones de carácter obligatorio lo encontramos en los fallos de la Corte Internacional de Justicia, el artículo 94 dispone: "1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo".

"...podría considerarse Este como el único caso en que la Organización actúa directamente como agente para la aplicación coercitiva del derecho". (15)

"Se trata de la introducción en el derecho positivo internacional de la ejecución forzosa de las sentencias del Tribunal, al igual que en el derecho interno". (16)

Finalmente, donde podemos apreciar de manera más gráfica e inmediata la aplicación de sanciones propiamente dichas y que se encuentran también previstas en la Carta son

(15) Josef L. Kinz "Sanctions in International Law" American Journal of International Law. Pág. 331 Abril de 1960 - citado por Castañeda.

(16) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público. Barcelona. Ediciones Ariel. 1957. Pág. 511.

Los casos de: Suspensión de los derechos y privilegios de -
 los Miembros (Art. 5), Expulsión (Art. 6); Suspensión del de-
 recho de voto en la Asamblea por mora en el pago de las con-
 tribuciones (Art. 19) y la imposibilidad de invocar el tratado
 no registrado ante cualquier Órgano de las Naciones Unidas. -
 (Art. 102).

C.- RECOMENDACIONES

Estas resoluciones denominadas Recomendaciones son emi-
 tidas principalmente por la Asamblea General. Ya vimos en el
 punto anterior que el Consejo de Seguridad también "recomien-
 da" pero que tales resoluciones tienen el carácter de Decisio
nes y no de Recomendaciones como veremos ahora.

La Recomendación es un tipo de resolución que no entra-
 ña la obligación del cumplimiento del mandato por parte del -
 destinatario, es propiamente la resolución del Órgano interna
cional invitando al destinatario a seguir una cierta indica-
 ción.

"En una opinión consultiva a la Corte Internacional de
 Justicia en el caso del Canal de Corfú, los 7 jueces que la -
 suscribieron invocaron "el sentido NORMAL de la palabra "reco-
 mendación", tal y como se desprende de la práctica de las Con
ferencias Panamericanas, de la Sociedad de Naciones, de la Or
ganización Internacional del Trabajo, etc." Ese sentido es, -
 por supuesto el de invitación no obligatoria. Desde este pun
to de vista no hay duda de que el sentido prevalente es el de
 "invitación", dice el Dr. Castañeda.

Leímos en renglones anteriores que el sentido de la resolución que un órgano jerárquicamente superior de la Organización da a un subordinado es el de una orden que obliga al cumplimiento en virtud de un principio de autoridad. En el orden externo no sucede así; los sujetos de la relación jurídica son Estados que gozan de Soberanía, Independencia y Régimen propio.

Las relaciones internacionales se efectúan a través de personas que han recibido una educación especial y que conocen bien el sentido que pueden tener los términos en un momento dado. El lenguaje utilizado en los medios diplomáticos oficiales debe ser manejado con precisión pues sutilezas imperceptibles en una relación de persona a persona pueden revestir una gran importancia cuando la relación es de Estado a Estado. Como ya dijimos en un punto anterior del presente estudio, la terminología empleada por la Organización debe observar los principios de la contesía internacional y al emitir una resolución dirigida a los Estados Miembros "recomendará" que se sigan determinadas indicaciones. Se habla de recomendación y no de "orden" ya que el empleo del primer término no podrá afectar la susceptibilidad del Estado sancionado como sucedería con el segundo.

En general podemos afirmar que normalmente las Recomendaciones carecen de sanción desde un punto de vista jurídico. Su valor jurídico es intermedio, la fuerza que llevan es moral o política, el fin de esta fuerza es presionar la opinión pública mundial hacia la realización de la conducta que se de

sea.

Una recomendación será una llamada de atención a los Estados para hacerles ver los caminos factibles que conduzcan al fin que persiguen o por el contrario, para evitar subsistan en su actitud la cual pueda acarrear un conflicto futuro.

"La "presión" que una recomendación ejerce sobre sus destinatarios consiste precisamente en que, ante un comportamiento contrario a la recomendación, y en la medida en que sea contrario, el grupo social puede reaccionar a su vez, contra el comportamiento social de quien no acató la recomendación, enderezando su reprobación contra el autor de esa conducta. Esta es la SANCION SOCIAL de las recomendaciones"⁽¹⁷⁾

En los casos de acuerdos sobre administración fiduciaria celebrados entre las Naciones Unidas y el Estado que actúa como Autoridad Administradora se ha establecido que: la Autoridad Administradora se obliga a aplicar en el territorio fideicomitido tanto las convenciones internacionales como las Recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados".

Aquí encontramos que hay una base importante para la obligatoriedad de la aplicación de dichas recomendaciones, -- sin embargo esto no desvirtúa lo dicho anteriormente acerca del carácter moral de la Recomendación ya que debemos recordar que cuando un órgano jerárquicamente superior da una or--

(17) Malintoppi. *Le Raccomandazioni Internazionali*. Pág. 49.

den (independientemente del término con que se califique tal orden) a otro subordinado, tal mandato lleva implícito la -- obligatoriedad y el cumplimiento.

La Autoridad Administradora, se podrá objetar, es un -- Estado y como tal, libre y soberano sin la obligación de sometarse a una orden estricta dada por la Organización, pero en el caso de que dicho Estado tenga el carácter de Administra-- dor en un mandato sobre territorio fideicometido y con base -- en el tratado firmado para aceptar tal cargo, no actuará en -- adelante como un Miembro más de las Naciones Unidas, sino que podrá recibir recomendaciones obligatorias en su calidad de -- mandatario de la Organización; y en virtud de la autoridad -- ejercida por la Asamblea y el Consejo de Administración Fidu-- ciaria sobre el Estado Administrador, éste tendrá la obliga-- ción de cumplir con dichas recomendaciones.

"Típicamente los órganos políticos de las Naciones Uni-- das de conformidad con la Carta, someten "recomendaciones" a-- los Gobiernos, pero un exámen de dichas recomendaciones reve-- la que muchas de ellas van acompañadas de afirmaciones de preceptos legales y obligaciones fundadas en la Carta... Es evi-- dente que esas afirmaciones no son en sí mismas recomendato-- rias; son expresadas por los Estados o adoptadas por los órga-- nos como preceptos autorizados derivados de la Carta o reglas aceptadas de Derecho Internacional". (18)

(18) Oscar Schachter. *The Relation of Law, Politics and Ac-- tion in the United Nations*. Recueil des Cours. Tomo 109 1963. Pág. 185.

Finalmente, el Secretario General, Señor Dag Hammarskjöld en su informe de 1960-61 dijo lo siguiente: "En la medida en que los Estados Miembros muestren respeto por las recomendaciones de la Asamblea General, éstas serán reconocidas - cada vez más como decisiones obligatorias para los interesados, especialmente cuando entrañen la aplicación de los principios obligatorios de la Carta y del Derecho Internacional". (19)

D. - DECLARACIONES

Las Declaraciones de los Organos Internacionales son manifestaciones de voluntad que crean nuevos principios de Derecho Internacional, confirman la existencia de normas consuetudinarias o dan la expresión formal de los principios generales del Derecho.

El contenido de una Declaración puede ser variadísimo, la diversidad de Declaraciones nos permite observar los distintos fines con que ha sido dada. Una Declaración puede ser el paso inicial que conduzca a una convención; o bien el medio apropiado para la reformulación y adaptación de los principios tradicionales del Derecho Internacional, para integrarlos en el desarrollo actual del Derecho tomando en consideración los cambios operados en los últimos años; el vehículo para la actualización de los preceptos de la Carta por medio de una interpretación adecuada; una evidencia del Derecho Consuetudinario; también puede contener una recomendación o

(19) 16th. Session Official Records. Supp. No. 1 A, Pág. 3.

ser un acuerdo informal.

En el Memorandum del Secretario General a la Comisión de Derecho Romano sobre el uso de los términos "Declaración" y "Recomendación" encontramos lo siguiente:

"En la práctica de las Naciones Unidas una "declaración" es un instrumento formal y solemne, apropiado para contadas ocasiones cuando se enuncian principios perdurables y de gran importancia, tales como la Declaración de Derechos Humanos. Una recomendación es menos formal". (20)

En cambio, encontramos otro tipo de declaraciones llamadas DETERMINACIONES las cuales definen la hipótesis o condición para la aplicación de una norma jurídica. Estas determinaciones las hace la Asamblea General y pueden referirse a la existencia o inexistencia de hechos o situaciones legales de las cuales derivan consecuencias jurídicas.

Las determinaciones no crean nuevas obligaciones, sino que serán obligatorias en la medida en que puntualicen el contenido de una regla obligatoria de la Carta, y los Miembros no podrán entonces oponerse a las consecuencias jurídicas emanadas de tal determinación; tienen un carácter definitivo, ya que contra ellas no podrá oponerse recurso alguno.

La estructura lógica de toda norma presenta

- a) una hipótesis.
- b) la consecuencia de la realización de esa condición.

(20) Reporte de la Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Sesión 34. 1962.- Pág. 15.

En este orden de ideas la función de las "determinaciones legales" consistirá en definir la condición o hipótesis de dicha norma jurídica internacional.

"El artículo 73 expresa una regla jurídica según la cual, si un miembro tiene o asume la responsabilidad de administrar territorios dependientes (hipótesis), deberá transmitir a las Naciones Unidas información sobre ellos de la naturaleza especificada en el párrafo "e" del citado artículo - - (consecuencia) entonces para poder aplicar la regla de que se transmita la referida información, cuya vigilancia compete a la Asamblea, es preciso que este órgano defina y precise la hipótesis a la cual está vinculada la consecuencia; es decir, que determine cuáles son estos territorios". (21)

Una declaración será también la expresión de la práctica de los Estados. Un estado puede establecer libremente sus normas legales y cuando ese Estado se encuentra formando parte de un cuerpo internacional, por acuerdo de la mayoría establecerán los principios legales que consideren pertinentes, luego entonces las declaraciones de principios legales representan dichas manifestaciones realizadas en forma colectiva. Estas declaraciones son evidencia de la práctica de los Estados y en vista de ello tienen un gran significado legal.

El significado legal de una declaración va en relación de una serie de circunstancias tales como la intención de la-

(21) Jorge Castañeda. El Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Pág. 124.

Asamblea para crear o declarar principios de Derecho y el número de Estados votantes en tal sesión, es claro que tales -- factores influirán en la fuerza que se da a tal declaración.⁽²²⁾

En líneas anteriores dijimos que una declaración puede ser "el vehículo para la actualización de los preceptos de la Carta por medio de una interpretación adecuada", pues bien vamos a continuación a exponer algunas ideas acerca de la interpretación de la Carta.

Una declaración puede constituir una interpretación de la Carta o de otros principios de Derecho Internacional, - puede contener además formas de aplicación de dichos preceptos, y ambas funciones: interpretación y aplicación se podrán reunir en un instrumento apropiado: la resolución recomendatoria. Esta resolución será parte importante en el desarrollo del Derecho Internacional en vista de la Autoridad que emite dicha resolución.

En la Conferencia de San Francisco, cuando se le preguntó al Comité 2 de la Comisión IV cómo y por qué medios debería -- ser interpretada la Carta, contestó que todos los Órganos podrían ser capaces de interpretar la Carta de día en día en el desempeño de sus funciones.

La declaración explicaba que:

"Debe ser entendido, desde luego, que si una interpretación hecha por un Órgano de la Organización o por un Comité de Juristas no es generalmente aceptable, esta no tendrá fuerza obligatoria. En tales circunstancias, o en casos donde se

(22) Obed V. Asamoah. Conclusiones. Pág. 244.

desea establecer una interpretación autorizada como un precedente para el futuro, será necesario incorporar la interpretación en una reforma a la Carta. Esto podrá ser llevado a cabo recurriendo al procedimiento para reformas". (23)

Schachter⁽²⁴⁾ opina al respecto que implícito en la Declaración va el reconocimiento de que una interpretación aceptada de manera general es autorizada, esto es, que una interpretación que es aceptada de manera unánime o que es sustentada por una abrumadora mayoría es una interpretación autorizada ... Sea lo que fuere, las interpretaciones de cualquier -- clase crean un precedente el cual, si es observado en ocasiones subsecuentes, alcanzará el status de derecho.

También dijimos al principio de estos comentarios que una declaración da "la expresión formal de los principios generales del Derecho" y que también podía "contener una recomendación". Una declaración puede ser exhortatoria en parte y al mismo tiempo consagrar principios legales. Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en el Palacio -- Chaillet de París, la cual fue aprobada por 48 votos, 8 abstenciones y ningún voto en contra, el 10 de Diciembre de 1948.

Esta Declaración es un instrumento que contiene los --

(23) United Nations Conference on International Organizations. San Francisco 1945. Pág. 709.

(24) O. Schachter. The Relation of Law Politics and Action - in the United Nations. Recueil. Tomo 109. 1963. Pág.- 186.

ideales de la comunidad mundial de Estados. En ella se plasman las prerrogativas reconocidas universalmente como derechos humanos y a la vez se exhorta a las Naciones a esforzarse "a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, (la Declaración), promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

En cuanto al valor jurídico de la Declaración, el Doctor Trigo afirma que existen fundamentalmente 2 criterios: -- uno, según el cual se trata de normas puramente morales, no jurídicas, sin carácter obligatorio, quedando al arbitrio de los Estados su cumplimiento en el ámbito interno. Otros estiman que dichas normas son jurídicas y tienen valor obligatorio. (25)

Por otra parte el Doctor Castañeda dice:

"Desde un punto de vista legal estricto, la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un documento obligatorio, al cual pueda atribuírse el efecto de haber creado -- obligaciones a cargo de los Estados, ni tampoco puede reconocérsele el carácter de resolución declarativa de normas con-

(25) Dr. Ciro Félix Trigo en la Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VIII Voz Derechos Humanos. Pág. 345.

suetudinarias preexistentes". (26)

Estamos de acuerdo con el Dr. Castañeda en que estrictamente hablando la Declaración no sea un documento obligatorio, pero en la medida en que es un documento con el carácter de Universal y habiendo sido aprobado y proclamado por la - - Asamblea General, debe comprenderse el peso que representa sobre los gobiernos del Mundo la atención hacia los preceptos - de la Declaración para vertirlos en sus Constituciones o Le- - yes Constitucionales.

Más aún, cualquier Estado que entre a formar parte de la ONU acepta los principios contenidos en la Carta como Norma Suprema de tal Organización, y siendo la Declaración un do documento derivado de los principios establecidos en la Carta - se entenderá que los nuevos Estados Miembros se comprometen a cumplir los postulados de la Declaración.

Observando en el Preámbulo de la Declaración los pun- - tos 50. y 60. encontramos la razón de nuestra afirmación:

50. CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han - reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamenta- - les del hombre, en la dignidad y el valor de la persona - humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso so- - cial y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto - más amplio de la libertad;

[26] Jorge Castañeda. El Valor Jurídico de las Resoluciones - de las Naciones Unidas. Pág. 201.

60. CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Respecto a que "ni tampoco puede reconocérsele el carácter de resolución declarativa de normas consuetudinarias preexistentes"; podemos decir que los derechos consagrados en la Declaración no son "normas consuetudinarias preexistentes"; ya estudiamos líneas arriba la estructura lógica de una norma y no encuadra tal conformación en los principios de la Declaración. Lo establecido en este instrumento son precisamente eso: PRINCIPIOS que se encuentran en la base de los sistemas de Derecho vigente, son principios de Derecho Natural reconocidos por el Derecho de Gentes y plasmados de manera formal en un instrumento solemne: LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1. En el desarrollo de las Organizaciones Internacionales la Sociedad de las Naciones representa el primer esfuerzo verdaderamente importante encaminado al logro de la paz. - Surge como una creación del Tratado de Versalles, instrumento en el que se firmó el fin de la Gran Guerra.

2. La estructura de la Liga basada en el poderlo de las Naciones aliadas sobre las vencidas en la Primera Guerra Mundial, hizo que en la composición del Consejo de la Sociedad: se estableciera el predominio de las Grandes Potencias - sobre las demás.

3. El sistema de Unanimidad de votos en el Consejo-- paralizaba la actuación del mismo, ya que era difícil contar con votación unánime: y en caso de que se resolviera por mayoría, tal resolución tenía el carácter de una recomendación sin fuerza alguna, quedando las partes en libertad de actuar como mejor les pareciera. Así mismo, en los casos de -- las decisiones del Tribunal de Arbitraje, éstas no tenían eficacia si no eran aceptadas de manera unánime también por - el Consejo.

4. El mismo sistema de unanimidad de votos debía seguirse en la Asamblea para poder llevar al cabo las resoluciones del Consejo, las cuales necesitaban de la aprobación de la Asamblea para su ejecución.

5. El sistema de unanimidad de votos provocaba que se detuviera la decisión de un órgano, el cual se veía imposibilitado para actuar en virtud de las conveniencias de potencias que defendían su posición a través de las abstenciones o votos en contra.

6. La falta de cooperación de los Estados Miembros de obligatoriedad de las resoluciones de la Sociedad y de la actuación efectiva en casos que se le sometieron; redujeron a la Sociedad a unos cuantos Estados en vista de que gran número de Miembros se separaron de su seno. Todas estas causas dieron por resultado la disolución de la Sociedad sin haberse obtenido los frutos deseados.

7. La Organización de las Naciones Unidas nace a la vida del Derecho Internacional después de una serie de Conferencias en las que se va conformando la construcción actual, la cual se encuentra plasmada en la Carta de las Naciones Unidas firmada por 50 países en San Francisco el 26 de junio de 1945.

8. Con el fin de alcanzar la realización plena del ideal de Universalidad que anima a la Organización, consideramos que para la admisión de un nuevo Miembro, este necesitarla llenar únicamente el requisito de ser Estado. De esta manera la Organización sería en verdad mundial y contarla con el apoyo de todas las Naciones para la realización de sus fines.

9. Debería darse jurisdicción obligatoria a la Corte Internacional de Justicia, en vista de que siendo el Tribunal Supremo de la Organización está facultado para conocer de cualquier caso. La solución de controversias desde el punto de vista jurídico representa la legalidad de la actuación de las Naciones Unidas y al dictar la Corte sus fallos, con el correlativo respeto de ellos por parte de las Naciones afectadas, nos conduciría a la máxima seguridad jurídica y consecuentemente a la paz internacional.

10. Las Resoluciones emitidas por las Naciones Unidas revisten obligatoriedad en relación con el fin para el que hayan sido dictadas: en el orden interno son generalmente obligatorias, no así en el externo donde el contenido de la Resolución es muy variado: puede ser la expresión de principios de Derecho de Gentes, la creación de normas de Derecho Consuetudinario y de esta forma lograr el desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

11. Las Decisiones son aquellas resoluciones dictadas de conformidad con la Carta que tienen un carácter obligatorio. Entre ellas tenemos a las Decisiones del Consejo de Seguridad y los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

12. La Recomendación es un tipo de resolución dada por la Asamblea General a los Estados Miembros en la que los exhorta a llevar al cabo determinada conducta. No llevan ---

implícita la obligatoriedad y carecen de sanción, su fuerza es sólo moral. La recomendación va dirigida a coaccionar al Estado determinado a través de la presión de la opinión pública mundial.

13. Bajo el rubro de Declaraciones encontramos una variedad de resoluciones con un contenido muy variado: será la expresión de los principios de Derecho Consuetudinario, contendrá determinaciones, recomendaciones, formulará la interpretación autorizada de los preceptos de la Carta, y finalmente será la expresión formal de los principios generales del Derecho reconocidos por el Derecho Internacional como podemos apreciar en la declaración Universal de los Derechos Humanos.

El primer requisito para obtener los fines propuestos de lograr la paz y la seguridad internacionales por medio de la O N U, sería la admisión inmediata de todos los Estados al seno de la Organización.

Una vez realizado este primer paso, la fuerza de la Organización Mundial se asentarla sobre la base del respeto a la firma de la Carta.

Para el caso de que surgiera una controversia, ésta se solucionarla por los medios previstos por la Organización y dentro del Máximo Tribunal. El más alto grado de responsabilidad sería demostrado desde el momento de comprometerse los miembros al cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo, que en razón de su universalidad necesariamente revestirían el carácter de obligatorias.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

A. HERRERO MIGUEL.

HISTORIA DE LA CIVILIZACION. BASADA EN LA OBRA INGLESA: "OUTLINES OF THE WORLD'S HISTORY" DE EDGAR SANDERSON. 2A. EDICION. BARCELONA. EDITORIAL SOPENA 1935.

ACEVEDO MORGÁ, FRANCISO LUIS.

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. TESIS PROFESIONAL. MEXICO 1967.

APPENDINI, IDA Y ZAVALA, SE MIO.

HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO.

ASAMOAH V., OBED.

THE LEGAL SIGNIFICANCE OF THE DECLARATIONS OF THE GENERAL ASSEMBLY OF THE UNITED NATIONS. MARTINUS NIJHOFF. THE HAGUE 1966.

BEVILAQUA.

DIREITO PUBLICO INTERNACIONAL. RIO DE JANEIRO, 1939.

BOWETT, D.W.

THE LAW OF INTERNATIONAL INSTITUTIONS. THE LONDON INSTITUTE OF WORLD AFFAIRS. STEVENS & SONS, LONDON. 1963.

CALVO, GONZALO Y BRISSA, JOSE.

LA GUERRA EUROPEA. TOMO X. BARCELONA. EDITORIAL MAUCCI.

CASTANEDA, JORGE.

EL VALOR JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES-
UNIDAS. EL COLEGIO DE MEXICO.

CASTANEDA, JORGE.

MEXICO Y EL ORDEN INTERNACIONAL. EL COLEGIO DE MEXICO.
IA. EDICION.

CUEVAS CANCINO, FRANCISCO.

TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

DEL VALLE SHEHAB, RAFAEL MARIO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL MANTE-
NIMIENTO DE LA PAZ. TESIS PROFESIONAL. UNAM. 1969.

ENCICLOPEDIA ESTUDIANTIL.

TOMO VII. REVISTA #86. MEXICO, 1962.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

EDITORIAL BIBLIOGRAFICA. ARGENTINA. VARIOS TOMOS.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.

EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A. VARIOS TOMOS.

GRAN CRONICA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. 2A. EDICION. TOMO I Y
III. 1966.

HAMMEKEN BARRETO, LUIS ADOLFO.

LA ACCION COLECTIVA DE LOS ESTADOS. TESIS PROFESIONAL -
MEXICO, 1967.

IANOULOFF.

LEGISTATION INTERNATIONALE DU TRAVAIL. RECUEIL DES --
COURS DE L'ACADEMIE DE DROIT INTERNATIONALE. LA HAYA -
1935.

KARAM LOPEZ, ABRAHAM.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS NACIONES UNIDAS. TESIS PROFE
SIONAL. MEXICO. 1968.

LA SOCIEDAD HUMANA.

DE LA COLECCION MODERNA DE CONOCIMIENTOS UNIVERSALES -
W.M. JACKSON. CLINTON, MASSACHUSETTS, E.U.A. 1936.

LAS NACIONES UNIDAS.

ORIGENES, ORGANIZACION, ACTIVIDADES. PUBLICACION DE -
LAS NACIONES UNIDAS. NUEVA YORK. 3A. EDICION.

LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS

2A. EDICION EN ESPANOL. NUEVA YORK.

MALET, ALBERTO E ISAAC, JULIO.
LA EPOCA CONTEMPORANEA. MEXICO.

MIRANDA CALDERON, JULIO.
APUNTES TOMADOS EN SU CATEDRA DE DERECHO INTERNACIONAL
PUBLICO. FACULTAD DE DERECHO. CIUDAD UNIVERSITARIA. ME
XICO, 1967.

NICHOLAS, H.G.
THE UNITED NATIONS AS A POLITICAL INSTITUTION. OXFORD
UNIVERSITY PRESS. LONDON. 1959.

PODESTA COSTA.
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. BUENOS AIRES.
1943.

RECUEIL DES COURS.
OPINION CONSULTATIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUS-
TICIA INTITUALDA: "COMPETENCE DE L' ASSEMBLEE POUR --
L' ADMISSION AUX NATIONS UNIES". C.I.J. 1950.

REUTER PAUL.
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. EDITORIAL CASA BISCH. _
BARCELONA.

ROOSEVELT, ELLIOTT.
AS HE SAW IT. MEREDITH PRESS, 1947. NUEVA YORK.

ROUSSEAU, CHARLES.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. BARCELONA. EDICIONES -
ARIEL. 1947.

SCHACHTER, OSCAR.

THE RELATION OF LAW, POLITICS AND ACTION IN THE UNITED,
NATIONS. RECUEIL DES COURS. TOMO 109. 1963.

SCHWARZENBERGER, GEORG.

LA POLITICA DEL PODER. 1A. EDICION EN ESPANOL. FONDO -
DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1960.

SEARA VAZQUEZ, MODESTO.

MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. EDITORIAL PRO
MARCA. MEXICO.

SEPULVEDA, CESAR.

CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. EDITORIAL PO--
RRUA. MEXICO.

SIERRA, MANUEL J.

DERECHO INTERNACIONAL, PUBLICO. MEXICO.

TUNKIN I., GRIGORY.

CO-EXISTENCE AND INTERNATIONAL LAW. RECUEIL DES COURS.
TOMO 95.

UNITED NATIONS CONFERENCE ON INTERNATIONAL ORGANIZATIONS. SAN
FRANCISCO 1945.

DOCUMENTOS LEGISLATIVOS INTERNACIONALES CONSULTADOS

PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.